DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Solís, Núm. 69 — MONTEVIDEO, Sábado 14 de Noviembre de 1908 — TOMO XIII — Núm. 928

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SESIONES EXTRAORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y AGRICULTURA

Comisión de Constitución y Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación ha estudiado el proyecto de ley de marcas presentado á la Legislatura anterior por el doctor Gabriel Terra (1) y os aconseja que le prestéis vuestra sanción con las modificaciones que se indican en el proyecto sustitutivo de la Comisión.

El extraordinario desarrollo de la industria y del comercio ha hecho necesaria una legislación especial que proteja eficazmente intereses valiosísimos y derechos indiscutibles que no serían respetados si se dejaran únicamente al amparo de las disposiciones del derecho común.

No es esta protección de los derechos de los industriales y de los comerciantes el único fin de las disposiciones de esta ley. También con las disposiciones del proyecto cuya sanción se aconseja, se tutelan los derechos del público consumidor, que debe saber con certeza á quién compra los artículos que consume y cuál es la procedencia de éstos.

Tal es el doble fin de las marcas: del punto de vista del fabricante ó del comerciante, establecer entre ellos, los objetos de su fabricación ó de su comercio, una especie de vínculo moral; del punto de vista del público, distinguir los productos de otros similares, conocer la procedencia y tener confianza en los artículos ó productos que adquiere.

La marca puede decirse que es la materialización del crédito industrial y comercial. Y de este crédito aprovecha el comerciante ó industrial que ha procedido honestamente durante muchísimos años, y el consumidor, para quien es suficiente garantía de la excelencia de los artículos y productos la marca de fábrica ó de comercio que los mismos ostentan.

Con razón, pues, ha podido decir Dunant que «la marca es á la vez garantía del fabricante y del consumidor. Permite al primero estar directa y continuamente en relación con la clientela y el público, adquiriéntes de los productos designados con la marca que ellos aprecian, asegurando al productor todos los beneficios pecuniarios y morales que merecen su actividad y su *savoir faire* industrial».

«Para el consumidor que confía en la marca que conoce y que constituye la garantía de la excelencia de los productos que adquiere, la marca tiene gran interés y es el primer interesado en que nadie pueda usurpar esa marca que tiene la ventaja de asegurar el éxito de sus compras».

Lo que antecede basta y sobra para probar que la legislación de marcas tiene gran importancia, y que además de su carácter de derecho privado que tiene, en cuanto tutela los derechos de los propietarios é industriales, tiene un carácter de derecho público en cuanto se relaciona con la totalidad del público consumidor. Sobre este particular decía desde hace algunos años el Consejo Federal suizo en un notable mensaje: «La protección de las marcas es ante todo de orden público, porque éstas están destinadas á salvaguardar un interés social, á asegurar el desarrollo del trabajo honesto y á contribuir así á la prosperidad y al desarrollo de la industria nacional. Desde este punto de vista, la aplicación de la ley debe estar en las mismas manos del Poder Público. Así, es necesario, para el mantenimiento del orden público, que la elección de una marca, que siempre tiene algo de arbitraria, ó de un signo que no consiste única y esencialmente en el nombre comercial, sea conocida de la autoridad, á fin de que ésta la haga conocer del público. Este género de propiedad debe estar sometido á un régimen especial, capaz de prevenir todos los abusos. Sin embargo, la ley no debe ser exclusivamente de orden público, porque, si ella lo fuera, la consecuencia natural sería, que cada industrial ó comerciante debería estar obligado á marcar todos sus productos con un signo indicado por la autoridad, y esta última constituirse de oficio en reparadora de todos los abusos y todos los errores. La libertad de las transacciones no permite adoptar semejante sistema, pero está en el interés privado del productor el encargarse de la elección de la marca, de hacerla reconocer por la autoridad y de hacerla proteger contra toda usurpación; de igual modo está en el interés privado del consumidor valerse de la protección legal para evitar las equivocaciones. Porque es evidente que la ley no debe proteger solamente el interés privado del productor, sino también los del consumidor».

(1) Ve el proyecto y exposición de motivos presentados por el doctor Gabriel Terra en la sesión del 3 de Marzo de 1906. DIARIO OFICIAL, tomo II, pág. 657.

I

En el proyecto de ley no se da una definición de las marcas de fábrica y de comercio. Y no se da, porque es innecesaria y porque tal vez el darla obligaría á recordar, al presentarse alguna dificultad, la máxima romana: *omnis definitio in jure periculosam*. La ley hace una descripción de lo que puede servir como marca y esa descripción es lo más comprensiva posible con el fin de que no quede nada, absolutamente nada, fuera de ella. En esto el proyecto cuya sanción os aconseja vuestra Comisión está en un todo de acuerdo con las conclusiones del Congreso internacional de Marcas de Fábrica y de Comercio celebrado en París en el mes de Julio del año 1900. El voto emitido á este respecto no puede estar más de acuerdo con lo que establece el proyecto. En primer término, que la definición fuera amplísima, y en segundo término, que convenía una enunciación de lo que puede constituir una marca. El proyecto no contiene definición, pero lo cierto es que la enunciación equivale á la misma definición amplísima, tal como lo aconseja el Congreso de París.

Conviene hacer notar que una ley de marcas es muy distinta de una ley sobre propiedad intelectual. Como hace notar Kohler, una cosa es el derecho del autor sobre su propia creación artística, científica ó industrial, y otra es el derecho sobre el nombre ó signo que tiene por objeto designar un individuo ó las cosas que á éste pertenecen. En el primer caso se trata de una verdadera creación, de una existencia nueva que tiene un valor intrínseco que pueda ser objeto de derecho, porque tiene una consistencia indiscutible, tan indiscutible como cualquier objeto material. En el segundo caso, el objeto de derecho no es una creación del individuo, no es una existencia nueva, es un signo que por sí mismo nada vale, y que si puede tener novedad y fantasía, éstas no se tienen en cuenta en sí mismas sino como medio de distinguir los productos á que se aplican: en una palabra, como dice el autor arriba citado, las marcas que en sí mismas no tienen valor, lo tienen en cuanto sirven para distinguir al individuo en su existencia y en su expansión en el mundo exterior.

Las marcas deben protegerse porque tienen la virtud de dar á las mercaderías una individualidad que permite distinguirlas entre millares de concurrentes. Por lo tanto, el derecho que recae sobre una marca es diverso del que recae sobre una obra del talento ó del ingenio. Esta última tiene una existencia, vale por sí misma; en cambio, la primera no significa nada independientemente de los objetos á que se aplica. Es un medio de distinguir los productos y las mercaderías, y tiene el valor que pueden tener las mercaderías á que se aplican y el crédito personal de los comerciantes ó industriales que las emplean.

El derecho sobre la marca no puede, pues, ser considerado idéntico al derecho de propiedad tal como se entiende generalmente este último. Ybering ha pretendido que todos estos derechos que recaen sobre cosas incorporales difieren de los que recaen sobre cosas corporales, simplemente por el objeto, siendo idénticos en todo lo demás. No hay duda de que tratándose de derechos, lo que importa es la relación jurídica y no el objeto sobre que recae, y por lo tanto, sentada la premisa de que la única diferencia radica en el objeto, hay que llegar lógicamente á la conclusión que establece la absoluta igualdad entre ambos derechos.

Pero, precisamente, el nudo de la cuestión está en la premisa que se sienta como verdadera. La diferencia del objeto no es la única diferencia: es una de ellas, la menos importante. La diferencia está en la naturaleza del vínculo jurídico. La propiedad artística, literaria ó industrial, si bien recae sobre un bien incorporal, éste tiene existencia apreciable, bien definida y bien distinta del literato, del artista y del inventor: las producciones del ingenio son entidades independientes de las inteligencias que las crearon y que tienen valor por sí mismas. Las marcas no representan por sí mismas nada; la marca aplicada á un producto por un comerciante, puede ser aplicada á un producto distinto por otro comerciante sin que sufran en nada el derecho y los intereses del primero. El derecho de las marcas no recae sobre los signos; recae sobre el uso de determinados signos sobre determinados productos. El objeto del derecho no tiene una existencia definida, no tiene consistencia, no puede materializarse; no es ni el producto, ni el signo; es la facultad privativa de aplicar el signo á los productos. En cierto sentido, podría decirse que el objeto del derecho es doble: por un lado el signo, y por el otro los productos á que se aplica.

Las consideraciones que anteceden explican claramente los motivos que ha tenido la Comisión para establecer en el proyecto de ley, que la propiedad de un signo como marca sólo se adquiere con relación al objeto para que hubiere sido solicitada (artículo 5.º). Propiamente no hay derecho de propiedad sobre el signo; hay un privilegio ó, mejor dicho, un derecho exclusivo de un signo sobre determinados productos, derecho exclusivo que se funda en la tutela que se debe al crédito comercial é industrial, y que la ley no podría desatender sin ser inconsecuente con el principio de justicia universalmente admitido, de que nadie puede enriquecerse á expensas de otro.

Las consideraciones que anteceden bastan para demostrar que puede existir un derecho indiscutible sobre determinados signos ó emblemas, que ese derecho tiene muchísimos puntos de contacto con el derecho de propiedad, tal cual este último se entiende generalmente; y que si existen diferencias que permiten establecer líneas precisas de separación entre el género de propiedad industrial de que se ocupa el presente proyecto de ley, y la propiedad de que trata el Código Civil; tales diferencias sirven para confirmar la protección que la ley debe á los que han adquirido determinadas marcas. Por consiguiente, habrá que considerar el derecho á las marcas como indiscutible, como un derecho al que se debe eficaz protección; en una palabra, como un derecho de propiedad *sui géneris* que, aunque tiene carácter propio, no deja por eso de ser digno de la más decidida protección por parte de la ley.

El concepto jurídico de las marcas de fábrica es idéntico al de las marcas de comercio. Hace algún tiempo en los tratados de legislación industrial se establecían diferencias entre unas y otras, pero hoy en día toda diferencia ha desaparecido porque no existen caracteres diferenciales que autoricen establecerla. La naturaleza de una marca de fábrica es la misma de una marca de comercio: la primera emana de un fabricante; la segunda de un comerciante. Esto es todo. Y como se comprende fácilmente, el cambio de la profesión del sujeto de la relación jurídica no puede fundar un cambio esencial en la naturaleza del derecho.

El Congreso Internacional de Marcas de Fábrica y de Comercio celebrado en París en 1900, así lo entendió, al emitir un voto en favor de la supresión de la distinción de las marcas de fábrica de las de comercio.

II

Una de las cuestiones fundamentales que desde el primer momento preocupó seriamente á Vuestra Comisión, fué la que se han planteado todos los autores de derecho industrial, sobre el carácter y el alcance que debe darse al acto de la inscripción de las marcas en el Registro correspondiente. La doctrina y la legislación están completamente divididas en este punto. Para unos, la inscripción tiene una importancia capital, decisiva, tan capital y tan decisiva que de ella emana la propiedad de las marcas; el derecho de un industrial sobre éstas nace con el registro y sólo existe mientras subsiste ese registro; el *registro*, es, pues, *atributivo de propiedad*. Para otros, la propiedad de la marca pertenece á quien la ha empleado primero comercialmente, al que la ha usado antes que nadie, acreditándola y haciéndola conocer en el mercado; la propiedad nace con el uso de la marca, con la ocupación, ó, si se quiere, con la apropiación que ha hecho un comerciante ó un industrial, de determinados signos; esta propiedad existe independientemente del registro y está tutelada por las disposiciones vigentes del Código Civil en materia de delitos y cuasi-delitos; la inscripción sirve para notificar al público y á los demás industriales y para establecer una presunción de mala fe contra todo el que haga uso en adelante de la marca registrada, presunción que sirve de fundamento á una legislación especial, y autoriza la aplicación severa de las disposiciones de la misma: el registro no hace más que dar publicidad al derecho de determinado industrial ó comerciante, *es simplemente declarativo de propiedad*.

El decreto-ley de 1877, vigente en la actualidad, estableció como principio fundamental, que el registro de las marcas es atributivo de propiedad. El doctor Terra en su proyecto, ha ido más adelante, ha sido más radical aún dentro de esta doctrina, llegando hasta establecer, que «el derecho de prelación, para la propiedad de una marca, se acordará por el día y hora en que sea presentada la solicitud á la oficina».

Y vuestra Comisión no ha encontrado aceptable el principio absoluto de registro atributivo establecido en el decreto-ley de 1877 y consagrado también en el proyecto del doctor Terra. No lo ha encontrado aceptable, porque considera que pueden existir derechos preexistentes al registro. El simple hecho de haber inscripto primero una marca no puede ser un justo título para despojar de la propiedad de la misma á quienes la han usado durante muchos años, á quienes la han acreditado en el mercado con la corrección de sus procederes, á quienes han incorporado á ese signo todo el prestigio de sus personalidades. Con el registro atributivo, bastaría un olvido ó una negligencia, si se quiere, de un industrial ó de un comerciante, para que un tercero estuviera autorizado para emplear en provecho propio los signos y los emblemas acreditados por el esfuerzo ajeno. Autorizar el despojo por el solo hecho de un olvido ó de una negligencia, es sencillamente autorizar el enriquecimiento á expensas de otro, es dar consagración legal á un acto que bien puede calificarse de delito contra la propiedad. Y si este despojo es intolerable cuando un tercero se anticipa haciendo indebidamente una inscripción, más intolerable y más inicuo resulta todavía, cuando algún individuo de mala fe aprovecha una demora ó un descuido en el momento de la renovación, para usurpar á su legítimo dueño una marca que tiene inmenso valor por el crédito de que goza en el mercado.

La inscripción no puede servir para autorizar despojos, cuando su único fin es el de tutelar los derechos de los comerciantes é industriales. En efecto: tienen razón los partidarios del registro declarativo, al sostener que el derecho de propiedad de una marca es independiente de la inscripción, y que teóricamente puede ser distinguido uno de otro. La inscripción es la publicidad, la notificación al público de que tal marca pertenece á determinado industrial; la inscripción, en realidad, no crea el derecho á la marca, lo revela. En el informe de la Comisión de la Cámara Francesa, se leen los siguientes párrafos: «Todo comerciante, todo fabricante, para asegurar los beneficios de la ley, debe inscribir la marca que es fuente de su fortuna y garantía de confianza del público. Hay imprudencia en no hacerlo, y la ley no tiene por qué proteger al que no lo hace. Pero ¿esto será suficiente para despojar de su propie-

dad á ese industrial, por negligente que sea, hasta el extremo de permitir no sólo que le usurpen su marca, sino también que la inscriba como suya el propio usurpador? Tal sería, en efecto, la consecuencia del principio riguroso; á la Comisión le ha parecido peligroso hacer depender del cumplimiento de una formalidad, la propiedad de una marca que, muy á menudo, deriva principalmente de su antigüedad y que ha dejado de ser inscripta á causa de esa misma antigüedad...»

Las consideraciones que anteceden son bien decisivas en contra del sistema de registro atributivo, y la Comisión tuvo necesariamente que tenerlas en cuenta. Sin embargo, en favor del registro atributivo se hacían y se hacen valer argumentos de importancia que obligan á meditar seriamente la solución. «El registro de la marca, dice Kohler, no crea solamente un derecho intangible en provecho del que lo hace, sino también un derecho exclusivo que aniquila, sin otra forma de proceso, todo el derecho anterior que los terceros concurrentes hubieran podido adquirir sobre ese signo por un uso prolongado. Este sistema es, por una parte, de una incontestable dureza, porque corta por lo sano muchas cuestiones, pero por otra parte, da al derecho positivo una seguridad y una precisión que faltan en el registro declarativo; suprime muchas dudas y controversias y constituye una impulsión poderosa para el comerciante que hace registrar su marca tan pronto como sea posible y no tiene que pensar en juicios posibles con otros concurrentes que aleguen derechos de usos anteriores».

El estudic del derecho comparado nos presenta legislaciones que han seguido el sistema del registro atributivo y legislaciones que han seguido el sistema del registro simplemente declarativo. Alemania, en las leyes de 1874 y 1894, ha seguido el sistema del registro atributivo; el mismo sistema han seguido la ley argentina de 1900, la ley de la República de Bolivia de 1893, la ley de Bulgaria de 1893, la ley chilena de 1874, la ley de Costa Rica de 1896, la ley de Guatemala de 1897, las leyes del Paraguay de 1871 y 1900, la ley peruana de 1892, la ley rusa de 1896, las leyes de Suecia y de Noruega de 1895, y en cierto modo las leyes del Brasil de 1887, y Consolidação de 17 de Noviembre de 1888, de Dinamarca de 1890 y 1898, de Finlandia de 1899 y de Portugal de 1896.

Por el contrario, han seguido el sistema del registro simplemente declarativo, Francia, Bélgica en la ley de 1.o de Abril de 1879, Colombia con la ley de Noviembre de 1900, Estados Unidos que tienen en vigencia las leyes de 1881 y 1882 y el Reglamento General de Noviembre de 1898, Grecia por la ley de Febrero de 1892, Italia que tiene aún en vigencia la ley de 1868, Luxemburgo, Rumania en la ley de Abril de 1879, Suiza, regida en esta materia por la ley federal de Septiembre de 1890.

Un examen atento á estas legislaciones y un estudio minucioso de la doctrina, ha llevado al ánimo de Vuestra Comisión el convencimiento de que se pueden invocar razones de peso en favor de uno y de otro sistema, y de que lo más acertado sería aprovechar las ventajas de ambos sistemas, evitando los inconvenientes que en ellos ha señalado la experiencia.

Los partidarios del registro atributivo han debido convenir en que no se podían llevar hasta el extremo las conclusiones doctrinarias, porque tal cosa sería dar consagración legal á las más irritantes iniquidades. Y las legislaciones han evolucionado en el sentido de atemperar las consecuencias á que lógicamente conduce el establecimiento de un registro de marcas atributivo de propiedad. Como ejemplo de esta evolución, se pueden presentar las leyes que más arriba se indican, aceptando *en cierto modo*, es decir, con atenuantes, el principio del registro atributivo. Así, por ejemplo, la ley brasileña ha establecido que la inscripción atribuye la propiedad de una marca á la persona que la efectúa, pero autoriza al que tenga mejores derechos á esa marca, á anular esa inscripción dentro del término perentorio de seis meses. Lo mismo ocurre en Dinamarca, en virtud de la ley de 11 de Abril de 1890, la que ha establecido en su artículo 10 que durante el término de cuatro meses subsiguientes á las publicaciones de la inscripción en los Registros, serán admisibles las acciones de oposición y de anulación de los que puedan prevalerse de un derecho de uso anterior de esa misma marca. La ley vigente en Portugal desde Mayo de 1896 ha establecido también en su artículo 90 que, aun cuando el depósito sea atributivo, aquellos que la hayan creado ó empleado primero y no la hayan inscripto, pueden oponerse al registro de esa marca que intente hacer un tercero, ó hacer anular el registro ya efectuado, á condición de que no hayan transcurrido más de seis meses de la inscripción hecha por el tercero, y de que el que se opone á la inscripción no haya usado la marca más de seis meses sin inscribirla.

Estas componendas de las leyes más modernas que han establecido el registro de marcas con carácter atributivo, demuestran que no han hecho camino las doctrinas de los propagandistas del rigorismo de las legislaciones alemanas. La legislación alemana misma, ha reaccionado en esta materia, y después de la sanción de la ley de 12 de Mayo de 1894, que estableció disposiciones civiles y penales contra aquellos que con el fin de producir equivocaciones den á sus productos disposiciones ó apariencias consideradas en los círculos comerciales como signos distintivos de mercaderías ajenas, y la doctrina y la jurisprudencia han interpretado esta disposición como aplicable á las marcas no registradas. Esto no quiere decir que Alemania haya cambiado de sistema en esta materia, pero quiere decir que allí mismo se vacila respecto de los extremos á que conduce el registro atributivo.

Vuestra Comisión no vaciló, pues, en abandonar el sistema aceptado de un modo incondicional por la ley de 1877, y que administrativamente ha sido casi derogado por la costumbre,—y decimos que está virtualmente derogado, porque en la práctica se han admitido acciones de oposición y anulación en provecho de terceros que alegaban derechos de uso anteriores á la inscripción. Pero si se resolvió abandonar el sistema del registro atributivo sin temperamentos, se convino en que había interés en que las inscripciones adquirieran cierta consistencia, en que tuvieran esa estabilidad que invocan los autores alemanes en defensa de su régimen absoluto en materia de marcas.

De las consideraciones que anteceden se desprende que se presentaba como posible una solución de conciliación que, reuniendo las buenas cualidades de ambos sistemas, excluyera sus defectos y sus deficiencias. Esa solución no es, por otra parte, un simple *desiderátum*, una simple aspiración de orden teórico, sino una realidad que ha dado excelentes resultados en pueblos muy avezados en las luchas comerciales é industriales. El país práctico por excelencia, Inglaterra, en las leyes de 1883, 1887, 1888, 1891 y 1894, ha establecido un sistema mixto: durante los cinco primeros años subsiguientes á la inscripción, el registro es simplemente declarativo; pasados esos cinco años, el registro es atributivo de propiedad. Con este sistema se logran dos ventajas, que son precisamente las mismas que invocan con entusiasmo en su favor los partidarios de los sistemas extremos expuestos más arriba. La primera es dar estabilidad al registro, el cual, pasados cinco años, tiene una autoridad absoluta é indiscutible; la segunda, que impide los despojos y las usurpaciones indebidas y fraudulentas, permitiendo durante los primeros cinco años subsiguientes á la inscripción, las acciones de oposición á las inscripciones y de anulación de las inscripciones indebidas.

La doctrina sentada por la legislación inglesa hizo camino. Austria-Hungría, en los artículos 12 y 19 de la ley de 1890, había establecido el registro atributivo sin restricciones; en 1895 incorporó á su legislación el sistema inglés, permitiendo durante los dos años subsiguientes al registro las acciones de oposición y anulación de los que pretendieran tener mejores derechos anteriores. (Artículo 4.° de la ley de 30 de Julio de 1895).

El Congreso Internacional de Marcas de Fábrica celebrado en París en el mes de Julio del año 1900, emitió un voto en el sentido de que el derecho á las marcas debía estar fundado en la prioridad de uso; pero que cuando una marca ha sido registrada y usada públicamente y sin oposición durante el término de cinco años, el registro debe ser desde este momento atributivo de propiedad.

La Comisión no pudo dejar de reconocer las ventajas indiscutibles que tenía el sistema inglés, que ha dado excelentes resultados en los países que lo han aplicado y que hoy se presenta prestigiado por el voto de las más altas autoridades científicas en esta misma materia. Y ha creído conveniente admitir este sistema de conciliación, que dando al registro durante el primer período un carácter simplemente declarativo, convierte más tarde ese registro en atributivo de la propiedad de las marcas.

Vuestra Comisión ha creído que el término de cinco años, muy explicable en un país de tanto movimiento comercial como Inglaterra, es excesivo entre nosotros. Y lo ha considerado excesivo, porque en nuestro país el movimiento comercial é industrial es muy limitado, y no hay un industrial ó comerciante que no esté perfectamente al cabo de las operaciones de sus colegas y competidores. El término de dos años establecido por la ley austriaca, se adapta mejor á nuestras necesidades y á nuestro medio, y no tiene el inconveniente de dejar demasiado tiempo sin consolidar las inscripciones. He aquí las razones que se han tenido para declarar el registro atributivo de propiedad, pero sólo después de vencido un término de dos años que corre desde el día de la inscripción.

Durante ese período de dos años, todos los despojados por la inscripción, todos los que tengan derechos de uso preexistentes, pueden hacerlos valer ante las autoridades administrativas. En defensa de estos derechos de uso anteriores á la inscripción, el proyecto establece dos acciones: una acción de oposición á la inscripción, que puede hacerse valer desde el momento en que ésta ha sido solicitada, y una acción de anulación de la misma, que puede intentarse en los dos años siguientes á la inscripción, ó, si se prefiere, una acción de anulación que se prescribe á los dos años.

III

La Comisión ha considerado prudente establecer en favor de los que han inscripto una marca, una protección especial en el momento de la renovación. Es sabido que con frecuencia ocurren olvidos y negligencias que con un sistema absolutamente atributivo son siempre funestos, y que pueden ser peligrosos con un sistema mixto ó intermediario; porque el derecho quedaría librado al éxito de las acciones de oposición y anulación.

La ley que tutela los derechos de uso anteriores de los que no han inscripto sus marcas, debe tutelar con mayor razón los derechos de uso y de propiedad de los que han inscripto y que han olvidado ó descuidado las renovaciones. Vuestra Comisión así lo ha entendido, y, además de acordar las acciones de oposición y anulación, ha establecido un artículo por el cual se dispone que no se podrán renovar las inscripciones de las marcas sino por sus propietarios, y que tampoco podrán ser inscriptas por terceros como marcas nuevas sin los requisitos especiales que se establecen al efecto.

IV

Una modificación que será bien recibida es la que reduce á diez pesos el derecho de inscripción. Esta reducción se impone. Nuestro registro es el más caro del mundo. El decreto-ley de 1877 exige para acordar el certificado de inscripción, el pago de un derecho de cincuenta pesos. Pues bien: en Bélgica se pagan diez francos, es decir, menos de dos pesos; en el Brasil, seis mil reis; en Chile, doce pesos por las marcas de fábrica y tres por las de comercio: en España, veinticinco pesetas; en Inglaterra, una libra esterlina; en Italia cuarenta liras, y la protección no caduca, de suerte que no hay derechos de renovación; en Holanda, diez florines; en el Perú, después de la rebaja de la ley de 1896, se pagan pesos veinte por la inscripción de marcas extranjeras y pesos diez por las de las nacionales; en Portugal, el derecho es de dos mil quinientos reis; en Rusia, se exige el pago de tres rublos; en Suiza, veinte francos; en Austria, quince florines, y para no citar más países, en Méjico, el derecho es de pesos cinco. Como se ve, nuestro registro resulta carísimo.

El proyecto del doctor Gabriel Terra establecía dos clases de registros: uno provisorio, cuya protección caducaba á los dos años, y uno definitivo, cuya protección caducaba á los diez años; el derecho de inscripción á pagarse por el registro provisorio ó preventivo, era de diez pesos, y el derecho del definitivo era de veinticinco pesos. Como se ve, la diferencia entre uno y otro registro era simplemente el término de la protección y el monto del derecho á pagarse.

El objeto que se proponía el doctor Terra estableciendo dos especies de registros, era facilitar el lanzamiento de marcas por vía de ensayo. El éxito y el crédito de una marca depende de mil circunstancias, y teniendo presente que una gran cantidad de las marcas que se presentan en el mercado, no logran acreditarse, fué que se estableció ese registro preventivo por vía de ensayo.

Si los derechos de registro son crecidísimos, los comerciantes no pueden aventurarse á registrar marcas de dudoso é incierto resultado. En cambio, si los derechos son reducidos, es más fácil probar fortuna asegurando de antemano, para el caso de un resultado favorable, los resultados de un registro.

El doctor Terra se propuso, pues, rebajar los derechos de 50 á 25 pesos para el registro definitivo, pero teniendo en cuenta que esta cantidad era todavía elevada, estableció el registro provisional ó preventivo. Vuestra Comisión ha entendido que no hay necesidad de establecer tales divisiones, y que lo más práctico y lo más acertado es rebajar á diez pesos los derechos de registro de todas las marcas. De esta manera nuestro registro dejará de ser considerado como excesivamente caro; y si bien no se podrá incluir entre los menos gravosos, se convendrá en que se ha colocado dentro de términos razonables.

Estas son las razones que ha tenido vuestra Comisión para rebajar los derechos de registro, lo que contribuirá á desvirtuar las opiniones dominantes en los mercados extranjeros, respecto de la carestía exorbitante de nuestro registro.

V

En las revistas y publicaciones de circulación mundial que se dedican especialmente á las cuestiones relativas á la propiedad industrial, se atribuyen á las instituciones uruguayas dos caracteres especialísimos, que no deben halagar en lo más mínimo el amor propio nacional. Se nos acusa de lentitud extraordinaria y de carestía exorbitante. Ya hemos visto que este último cargo es perfectamente justo, y en el proyecto de ley se ha procurado remediar el mal. En cuanto al primero, debemos reconocer que es igualmente fundado, por más que después de la creación del Ministerio de Industrias se han disminuído los trámites inútiles.

Una de las causas de la lentitud de los procedimientos es la organización de la Oficina de Marcas; la tramitación es enojosa, lenta y completamente inútil, por cuanto quien resuelve en definitiva y acuerda las inscripciones es el Ministerio de que depende esa Oficina.

En el seno de la Comisión se propuso la agregación de esa oficina al Ministerio de Industrias á fin de facilitar los procedimientos disminuyendo los trámites.

Se llamó al Ministro interino doctor De la Hoz, para oir su opinión, y este distinguido ciudadano se manifestó en un todo de acuerdo con los propósitos dominantes en la Comisión, y convino en que los procedimientos se simplificarían si la oficina formara en adelante una sección especial del Ministerio de Industrias.

En consecuencia, se incluyó en la ley una disposición suprimiendo la actual Oficina de Patentes de Marcas.

VI

El proyecto ha mejorado las disposiciones de la ley vigente en lo relativo á los signos ó nombres que no pueden ser empleados como marcas

El decreto-ley de 1877, en el inciso 2.° del artículo 4.°, estableció que no podría ser considerada marca de fábrica la forma que se dé á los productos por el fabricante. Esta disposición fué tomada de una resolución de la Corte de Casación de París, del 23 de Marzo de 1870, en la cual se establecía que «aceptar como marca de fábrica el producto mismo en su forma particular, sin que exista otro signo distintivo sobre ese producto, sería exceder el pensamiento de la ley especial de la materia»; y que tal aceptación «conduciría no solamente á reconocer el privilegio de la marca sino el privilegio sobre la forma misma del producto, contrariando los preceptos de la ley de privilegios de invención»; y que siendo «las marcas de fábrica indefinidamente mantenidas en el dominio de su propietario por la renovación, se llegaría á la perpetuidad de una propiedad privilegiada sobre la forma del producto mismo, contrariando los principios de la ley de privilegios de invención». (Bédarride, número 841).

No es posible alterar un principio que tiende á evitar que se burlen las disposiciones de la ley de patentes de invención que conceden privilegios por un número reducido de años.

Por lo tanto, ha sido necesario mantener la disposición que impide que bajo la forma de derecho sobre la marca se disfrute indefinidamente de un privilegio de invención.

Sin embargo, la prohibición mantenida dentro de los términos absolutos es injusta, ilógica é inconsecuente.

Es injusta é ilógica, porque la ley que admite como marca todo signo capaz de individualizar un producto, no ha podido excluir la forma de los productos cuando ésta no es ni necesaria, ni conveniente para la fabricación de los mismos, de suerte que puede considerarse como un capricho imaginativo ó de fantasía. En efecto, la ley que admite como marca la forma de los envases, la forma especial de una botella, de una caja, de una envoltura de papel, no puede excluir porque si

la forma del producto; y aquí está la verdadera inconsecuencia. No hay diferencia ninguna entre registrar como marca la forma de herradura para las cajas de jabones, y registrar como marca la forma de herradura para los jabones mismos.

Claro está que es condición *sine qua non* de registro de la forma de los productos, el que no entrañe una burla de las disposiciones de la ley de patentes.

La forma del producto capaz de ser registrada como marca, no debe responder á ninguna utilidad, ni debe procurar ningún resultado industrial; debe ser única y puramente distintiva. No podrá, en consecuencia, admitirse el registro de una forma que responda á fines industriales, que tenga en sí misma ciertas conveniencias de un empleo más fácil, ó que presente ventajas especiales para el productor, el consumidor ó el intermediario. Formas que tengan ventajas de cualquier orden no pueden registrarse como marcas; deben ser objeto de un privilegio de invención. Las formas que pueden admitirse como marcas son aquellas que son puramente distintivas, las formas que podrían suplirse perfectamente por cualquier otro signo exterior.

Respecto de la forma no existen las razones que se han tenido para excluir los colores como marcas de fábrica y de comercio, pues la exclusión de estos últimos responde á que su número es limitado. Bastaría, como dice Pouiliet, que seis ó siete comerciantes hubieran adoptado en una industria, los diferentes tipos de colores, para que el producto mismo estuviera monopolizado entre sus manos. En cambio el número de las formas posibles es ilimitado, y por consiguiente no puede crear monopolios.

Vuestra Comisión ha completado el artículo 3.° del proyecto tomando las disposiciones vigentes en los países que cuentan leyes más perfectas en esta materia.

VII

Vuestra Comisión ha atendido también á la parte final de la ley, reformando sus disposiciones á fin de ponerlas de acuerdo con los principios del Código Penal.

Tales son, brevemente expuestos, los fundamentos de las principales modificaciones introducidas por vuestra Comisión, la que os aconseja la sanción del proyecto que acompaña á este informe.

Sala de la Comisión, Octubre 28 de 1908.

Juan José Amézaga.
Eugenio J. Lagarmilla.
Pedro Manini Ríos.
Manuel Herrero y Espinosa.
Ricardo Espalter.
Santiago Rivas.

PROYECTO DE LEY DE MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE INDUSTRIAS EN GENERAL.

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

CAPÍTULO I

DE LA PROPIEDAD DE LAS MARCAS

Artículo 1.° Podrán usarse como marcas de fábrica, de comercio y de industrias agrícolas y extractivas, las denominaciones de los objetos ó los nombres de las personas bajo una forma particular, los emblemas, los monogramas, los grabados ó estampados, los sellos, viñetas y relieves, las franjas, las palabras ó nombres de fantasía, las letras y números con dibujo especial, formando combinación, los envases y envoltorios de los objetos y cualquier otro signo con que se quiera distinguir los artefactos de una fábrica, los objetos de un comercio ó los productos de las industrias agrícolas, extractivas, forestales y ganaderas.

Art. 2.° La marca puede ser colocada sobre los mismos envases ó envoltorios ó sobre los mismos objetos que se quieren distinguir.

Art. 3.° No se considerarán como marcas, á los efectos de esta ley:

1.° Las letras, palabras, nombres ó distintivos que use ó deba usar el Estado ó las Municipalidades.
2.° La forma que se dé á los productos, á no ser que esa forma sea completamente de fantasía y que su uso no sea indispensable ó más fácil y conveniente que otros para el género de comercio ó de industria á que se aplica.
3.° El color de los productos.
4.° Las denominaciones técnicas, comerciales ó vulgares que se empleen para expresar cualidades ó atributos de los productos.
5.° Los términos ó locuciones que hayan pasado al uso general y los signos que no sean de fantasía, es decir, que no presenten caracteres de novedad y especialidad.
6.° Las designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza de los productos, ó la clase, género ó especie á que pertenecen.
7.° Los dibujos ó expresiones contrarias á la moral.
8.° Las caricaturas, dibujos ó expresiones que tiendan á ridiculizar ideas, personas ú objetos dignos de respeto y consideración.
9.° Los retratos ó nombres de las personas que vivan, á menos de obtener de ellas su consentimiento, y de las personas que hayan fallecido mientras á ello se opongan sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad.
10. Las letras, palabras, nombres ó distintivos que usen ó deban usar los Estados extranjeros, siempre que su uso comercial no esté autorizado por certificado expedido por la oficina correspondiente del Estado interesado.
11. Las palabras similares á un nombre comercial ó á un nombre conocido con relación á productos determinados.
12. Las palabras, signos ó distintivos que hagan presumir claramente el propósito de verificar una concurrencia desleal.

Art. 4.° La propiedad exclusiva de la marca, así como el derecho de oponerse al uso de cualquier otra que pueda producir directa ó indirectamente confusión entre productos, corresponderá al comerciante ó industrial que haya llenado los requisitos exigidos por esta ley.

Art. 5.° La propiedad exclusiva de la marca sólo se adquiere con relación al objeto para que hubiera sido solicitada.

Art. 6.° El empleo de la marca es facultativo. Sin embargo, podrá ser obligatorio cuando necesidades de conveniencia pública lo requieran.

Art. 7.° La propiedad de una marca pasa á los herederos y puede ser transferida por contrato ó por disposiciones de última voluntad.

Art. 8.° La cesión ó venta del establecimiento comprende la de la marca, salvo estipulación en contrario, y el cesionario tiene el derecho de servirse de la marca que lo designe, aunque ella sea nominal, de la misma manera que lo hacía el cedente, sin otras restricciones que las impuestas expresamente en el contrato de venta ó cesión.

Art. 9.° La transferencia de una marca deberá hacerse constar en la Oficina en que esté registrada para adquirir el derecho á usarla.

Art. 10. El registro de marcas es atributivo de propiedad y nadie podrá hacer valer derechos exclusivos sobre una marca sin acompañar el certificado correspondiente expedido por el Ministerio de Industrias.

Art. 11. No obstante lo que dispone el artículo anterior, toda persona que tuviera en el país una marca en uso sin registrar ó cuyo registro hubiera caducado, podrá oponerse al registro que intentase hacer un tercero de esa misma marca.

Si el tercero hubiera verificado el registro y obtenido los resguardos correspondientes, las personas que se indican en el inciso anterior podrán solicitar del Poder Ejecutivo la anulación de la inscripción ó inscripciones hechas en perjuicio de sus derechos anteriores de uso.

Al deducir la acción de anulación, acompañarán ó indicarán las pruebas que acrediten sus derechos de uso anteriores á la inscripción indebida hecha por el tercero.

El término para pedir la anulación será de dos años contados desde el día de la inscripción cuya anulación se solicita, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamación contra la inscripción hecha en el Registro. También se podrá solicitar la anulación del registro verificado contraviniendo las disposiciones del artículo 3.° de esta ley.

Todo lo que antecede es sin perjuicio de las demás acciones á que pudiere haber lugar por derecho.

Art. 12. La protección que acuerda el registro de una marca durará diez años; pudiendo prorrogarse este plazo por términos iguales cada vez que venza ó esté próximo á vencerse. Para obtener las prórrogas se seguirán los procedimientos de ley y se abonará el impuesto correspondiente de acuerdo con el artículo 31.

La renovación del registro de una marca sólo podrá solicitarla la persona que la tuviera registrada anteriormente, ó su legítimo representante.

Si un tercero, extraño al propietario de la marca, se presentara pretendiendo renovarla ó inscribirla como marca nueva, el Poder Ejecutivo publicará esa pretensión, y, siendo posible, la notificará al primitivo propietario. Si éste ó quien tuviere derecho no formulase ningún reclamo dentro del año subsiguiente á la notificación ó publicación, el Poder Ejecutivo ordenará la nueva inscripción en el Registro, solicitada por el tercero. Todo sin perjuicio de las acciones establecidas en el artículo anterior.

Art. 13. El derecho de propiedad de una marca se extingue:

1.° A solicitud del interesado.
2.° Cuando éste ha dejado transcurrir el plazo de diez años sin efectuar su renovación.
3.° Cuando promovida una cuestión sobre la validez de una marca, el fallo ha sido declarando que ella no pudo ser concedida, ya porque pertenecía á otra persona, ó por cualquier otra circunstancia de las enumeradas en esta ley.

Art. 14. Cuando se opere la extinción de una marca por algunas de las causas mencionadas en los incisos 1.° y 3.° del artículo anterior, el hecho debe publicarse en la forma señalada en el artículo....

CAPÍTULO II

FORMALIDADES PARA ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE LAS MARCAS

Artículo 15. Todo el que desee obtener la propiedad de una marca de fábrica, comercio ó agricultura, deberá solicitarla del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, justificando que ejerce el comercio ó la industria.

Bastará en todo caso, para comprobarlo, la presentación de la patente de giro.

Para el registro de las marcas extranjeras se exigirá la presentación del certificado de inscripción en el país de origen, ó documentos fehacientes que acrediten los extremos que se exigen en el inciso anterior para el registro de las marcas nacionales.

Art. 16. La solicitud para obtener una marca deberá ser acompañada, además:

1.° De tres ejemplares de la marca de que se quiere hacer uso.
2.° De una descripción por duplicado de la marca, si se trata de figuras ó de emblemas, debiendo indicarse la clase de objetos á que están destinadas, y si serán aplicadas á productos de una fábrica, de la tierra, ó á objetos de un comercio.
3.° De un recibo en que conste haberse depositado en Tesorería General el importe del derecho establecido;
4.° De un poder ó de una carta-poder, debidamente legalizados si son otorgados en el extranjero;
5.° De la autorización de las personas ó de sus herederos hasta el cuarto grado inclusive, en el caso en que la marca sea un nombre ó un retrato.

En el caso de controversia se tendrá por válida la autorización de los parientes más cercanos, y si la controversia fuera entre parientes del mismo grado, se denegará el registro.

Art. 17. Las solicitudes que se presentaren se harán constar por medio de un acta breve, que exprese en resumen su contenido y la fecha y hora de la presentación, en un libro cuyas hojas serán foliadas y rubricadas por el Ministerio respectivo.

Art. 18. Labrada el acta á que se refiere el artículo anterior, se procederá, á costa de los interesados, á publicar oficialmente un extracto de la solicitud, fecha de la presentación, nombre del interesado y grabado de la marca, para lo cual se exigirá á los solicitantes el clisé correspondiente.

La publicación se hará por quince días consecutivos en el DIARIO OFICIAL.

Art. 19. Si transcurridos diez días después de la última publicación prescripta por el artículo anterior, nadie se presentase oponiéndose á la concesión y no se hubiera antes otorgado marcas iguales ó semejantes en las condiciones de los artículos 5.° y 6.° de esta ley, se registrará la marca solicitada y se expedirá el certificado de su propiedad.

Art. 20. El certificado de la marca que dará el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública consistirá en un testimonio del decreto que lo acuerde, acompañado del duplicado de la descripción y de los dibujos; será extendido á nombre de la República, invocándose en él autorización del Gobierno, é irá revestido con las firmas del Ministro y del Oficial Mayor del Ministerio y con el sello del mismo Ministerio.

Art. 21. El depósito previsto en el artículo 16 se hará en las Administraciones de Correos cuando se solicite la inscripción fuera de Montevideo.

Art. 22. El Ministerio remitirá á las Administraciones de Correos un libro en que se extenderá el acta de las solicitudes que se hagan para obtener certificados de marca, siempre que los interesados las presenten en la forma y en las condiciones que prescribe esta ley.

Art. 23. Los libros que se manden á las Administraciones de Correos, serán foliados y rubricados por el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Art. 24. Los Administradores de Correos remitirán inmediatamente de recibir la solicitud al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública una copia autorizada del acta de aquélla, con las descripciones, dibujos y la constancia de haberse oblado la cantidad que exige la ley, sin lo cual no será despachada.

Art. 25. Siempre que se reciba una solicitud enviada por un Administrador de Correos, se extenderá un acta en el libro correspondiente, en el que se copiará la que remite el Administrador y se procederá en la forma prescripta en los artículos anteriores.

Los interesados podrán hacer el depósito del clisé tipográfico requerido en las respectivas Administraciones de Correos.

Art. 26. En los casos que no se haga la inscripción de una marca, se devolverá al interesado el derecho cobrado.

Art. 27. Las resoluciones judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada, serán notificadas al Ministerio para los efectos que haya lugar, y se remitirán oportunamente al Ministerio los expedientes respectivos.

Art. 28. El Ministerio de Industrias llevará un libro donde se copiarán todas las resoluciones que se dicten en materia de marcas, acordando ó denegando el registro ó resolviendo incidentes de la tramitación.

Art. 29. Las marcas de que se expidan certificados, así como las solicitudes y descripción presentadas, quedarán archivadas en el Ministerio de Industrias. En caso de litigio se exhibirá ante el juez competente el dibujo de la marca con el testimonio de la descripción de ella, ó de cualquier otra pieza concerniente á la cuestión.

Art. 30. Las marcas así como sus descripciones estarán en el Ministerio á disposición de todo el que desease conocerlas.

Art. 31. Por el registro y certificado de marca, cualquiera que sea su procedencia, se pagará un derecho de diez pesos. El mismo derecho se pagará por el registro y certificado de transferencia.

Por los testimonios de certificados que se solicitaren en adelante, se pagarán dos pesos además del valor del sellado en que se extiendan.

Por el registro y certificado de una marca renovada se pagarán cincuenta pesos.

Art. 32. Para que las marcas extranjeras gocen de las garantías que esta ley acuerda, deberán ser registradas con arreglo á sus prescripciones.

Los propietarios de ellas ó sus agentes debidamente autorizados, son los únicos que pueden solicitar el registro.

CAPÍTULO III

DE LAS MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

Artículo 33. El nombre del comerciante ó industrial, ó el de la razón social, ó el título, rótulo ó designación de una casa ó establecimiento que negocie en artículos determinados, constituye una propiedad industrial, para los efectos de esta ley.

Art. 34. Si un comerciante ó industrial quisiera ejercer una industria ya explotada por otra persona con el mismo nombre ó con la misma designación convencional, deberá adoptar una modificación clara que haga que ese nombre ó esa designación sea visiblemente distinto de la que usare la casa preexistente.

Art. 35. Si el damnificado por el uso de un nombre de fábrica ó de comercio, ó industria de la tierra, no reclamase en el término de un año desde el en que se empezó á usar por otro, perderá su acción á todo reclamo.

Art. 36. Las sociedades anónimas tienen derecho al nombre que llevan, como cualquier particular, y están sujetas á las mismas limitaciones.

Art. 37. El derecho al uso exclusivo del nombre como propiedad industrial, terminará con la casa de comercio que lo lleve, ó con la explotación del ramo de industria.

Art. 38. No es necesario el registro de

nombre para ejercer los derechos acordados por esta ley, salvo el caso en que forme parte de la marca.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES PENALES

Artículo 39. El que con el fin de lucrar use, fabrique, falsifique, adultere ó ejecute una marca inscripta en el Registro correspondiente por otra persona, será castigado á querella de parte, con prisión de doce á quince meses.

Art. 40. El que con el mismo propósito use una marca, dibujo ó modelo en condiciones que el consumidor pueda confundirlos con productos cuyas marcas han sido debidamente registradas, será castigado, á querella de parte, con prisión de nueve á doce meses.

Art. 41. El que á sabiendas venda, ó ponga en venta ó se preste á vender ó á hacer circular mercaderías señaladas con las marcas á que se refieren los artículos anteriores, será castigado, á querella de parte, con prisión de seis á nueve meses.

Art. 42. Los que vendan ó pongan en venta mercaderías con marca usurpada ó falsificada, están obligados á dar al comerciante ó fabricante dueño de ellas, noticias completas por escrito, sobre el nombre y la dirección del que haya vendido ó procurado la mercancía, así como sobre la época en que haya comenzado el expendio, y en caso de resistencia, podrán ser compelidos judicialmente so pena de ser considerados como cómplices del delincuente.

Art. 43. Las mercaderías con marca falsificada que se encontrasen en poder del falsificador ó de sus agentes, serán comisadas y vendidas, y su producido, después de pagadas las costas é indemnizaciones establecidas por esta ley, se adjudicará á beneficio de las escuelas públicas del Departamento donde se hiciese el comiso.

Art. 44. Las marcas falsificadas que se encontrasen en poder del falsificador ó de sus agentes, serán inutilizadas, así como los instrumentos que hubiesen servido especialmente para la falsificación.

Art. 45. Los damnificados por contravención á los preceptos de esta ley, podrán ejercer su acción por daños y perjuicios contra los autores y cooperadores al fraude.

Las sentencias de condenación serán publicadas á costa del contraventor.

Art. 46. No se podrá intentar acción civil ó criminal después de pasados tres años de cometido ó repetido el delito, ó después de un año, contando desde el día en que el propietario de la marca tuvo conocimiento del hecho por primera vez. Los actos que interrumpen la prescripción son aquellos que están determinados por el derecho común.

Art. 47. Las disposiciones contenidas en los artículos del presente capítulo serán aplicables á los que hicieran uso sin derecho de los nombres de un comerciante, industrial ó de una razón social, de la muestra ó de la designación de una casa de comercio ó fábrica, según lo establecido en los artículos...al... de la presente ley.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 48. Todo propietario de una marca de fábrica, de comercio ó agricultura, á cuyo conocimiento llegare la noticia de hallarse en la Aduana, Correo ú otra repartición fiscal ó sitio, etiquetas, cápsulas, envase ó cualquier otro objeto similar á los que constituyen ó pertenecen á su marca, podrá presentarse á la autoridad competente pidiendo el embargo de dichos objetos, y el Juez lo concederá bajo la responsabilidad del peticionante y las cauciones que juzgue necesarias para el caso de haberse pedido el embargo sin derecho.

Será facultativo del Juez dispensar las cauciones cuando el solicitante sea persona de notoria responsabilidad.

Art. 49. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42 de esta ley y las otras medidas que procedan en el juicio criminal, los dueños de las marcas usurpadas, falsificadas ó imitadas, podrán solicitar bajo su responsabilidad ante los jueces competentes, que se proceda á practicar un inventario y descripción de las mercaderías ó productos que se encuentren en dichas marcas en una casa de comercio ó en otro sitio. Dicho inventario será practicado por el Oficial de Justicia del Juzgado ó cualquier escribano público que el interesado indicare, labrando acta en que se consignará la descripción detallada de las mercaderías ó productos, y que será firmada por el solicitante si asistiese, el Oficial de Justicia ó Escribano en su caso, y por el dueño del negocio ó depósito ó dos testigos en su defecto.

Art. 50. Cuando hubieran de practicarse inmediatamente varios inventarios en diversos lugares, el Juez podrá comisionar para el efecto á cualquier escribano público á indicación del solicitante, y en todos los casos disponer, si lo creyese necesario, que acompañe al Oficial de Justicia ó reemplazante un perito para que intervenga en la descripción de las mercaderías inventariadas.

Art. 51. Si en el acto del inventario se diesen las explicaciones prevenidas en el artículo 42 de esta ley, se consignarán en el acta.

Art. 52. Para que pueda ordenarse el inventario y embargo de que tratan los artículos anteriores, se requerirá la presentación del certificado de marca.

Art. 53. Transcurridos quince días después de practicado el embargo, quedará éste sin efecto si el dueño de la marca dedujese la acción correspondiente.

Art. 54. En los juicios civiles que se promovieren por cuestión de marcas, el demandante podrá exigir caución al demandado, para no interrumpirlo en la explotación de su comercio, industria ó profesión agrícola, en el caso en que el requerido quisiera seguir usando la marca, nombre ó designación; y en defecto de caución podrá pedir la suspensión de la explotación y el embargo de los objetos efecto de ella, dando él á su vez, si fuese solicitado, caución conveniente.

El embargo se efectuará con todas las formalidades de derecho.

Art. 55. Los juicios á que dieren lugar los delitos previstos por el artículo 39 y siguientes de esta ley se sustanciarán con arreglo á los trámites ordenados por el Código de Instrucción Criminal.

Art. 56. La acción criminal no podrá iniciarse de oficio, y corresponderá solamente á los particulares interesados; pero una vez entablada podrá continuarse por el Ministerio Fiscal.

El demandante podrá desistir de la acción hasta el momento de dictarse la sentencia.

Art. 57. Los damnificados por contravención á los preceptos de esta ley, podrán ejercer su acción por daños y perjuicios contra los actores y cooperadores al fraude.

Las sentencias de condenas serán publicadas á costa del contraventor.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58. Las cuestiones de derecho internacional privado que surjan con motivo de la aplicación de la presente ley, serán resueltas á falta de Tratados por el principio de la reciprocidad.

Art. 59. Cuando un apoderado haya presentado á la Sección de Patentes su poder especial en forma, que lo acredite como tal, ésta, luego de tomar razón del documento, no podrá entenderse con el poderdante, á no ser que éste revoque el poder.

Cuando un solicitante de registro de marca, antes de concedérsele éste transfiera su derecho á otra persona, la Sección se entenderá directamente con el que presente los documentos que lo acrediten como propietario de la marca.

Art. 60. Las solicitudes y descripciones deberán ser escritas en letra clara é inteligible, salvándose cualquier error ó enmendatura al final y en el cuerpo mismo del documento, quedando así garantidas las enmendaturas por la firma del peticionante.

La solicitud, así como las descripciones serán extendidas en papel sellado ordinario.

En todos los documentos se observará la forma que es de práctica en los documentos públicos, dejando un margen en el lado izquierdo del pliego, de la tercera parte del ancho.

Art. 61. Los dibujos serán hechos uno en papel de hilo ó algodón pegado en tela y el otro en papel vegetal ó de género delgado, de modo que sea fácil doblarlos; ambos serán sellados con el sello correspondiente.

El dibujo en papel de género vegetal, con una de las descripciones escritas, formará un expe-diente con el certificado, y será entregado al interesado. El otro dibujo se archivará en la Sección con la solicitud, descripción, etc.

Art. 62. Los testimonios de poderes ó cartas-poderes que se presenten en la Oficina de Marcas, deberán ser extendidos de acuerdo con la Ley de Papel Sellado.

Art. 63. La actual Oficina de Marcas y Patentes pasa á formar parte del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, y el Poder Ejecutivo reglamentará su funcionamiento.

Art. 64. Quedan sin efecto las disposiciones que se opongan á la presente ley y el decreto de 1.° de Marzo de 1877.

Art. 65. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 66. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Octubre 28 de 1908.

Amézaga.
Lagarmilla.
Manini Ríos.
Herrero y Espinosa.
Espalter.
Rivas.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Cárcel y cuartel de San Fructuoso

ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN APROBADO POR EL P. EJECUTIVO

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

(Número 1376—año 1908).

Visto: el anteproyecto para adaptar á Cuartel el edificio adquirido en San Fructuoso y construir anexa la Cárcel Departamental, formulado por el arquitecto Gómez Ferrer y aprobado por el Departamento Nacional de Ingenieros;

Considerando: 1.° Que son suficientes las obras de adaptación para el Cuartel y el plano de la Cárcel está ajustado en lo fundamental á las instrucciones del Gobierno sobre estas clases de establecimientos. 2.° Que como medida de previsión para el ensanche futuro de la Cárcel, es oportuna la indicación del jefe de la Sección Arquitectura del Departamento Nacional de Ingenieros, respecto á la adquisición del terreno contiguo al del Estado, de propiedad de la sucesión Turchi;

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

1.° Aprobar el anteproyecto de obras de adaptación para Cuartel y de construcción de la Cárcel Departamental en San Fructuoso, dentro del límite de seis mil quinientos pesos ($ 6500.—) para las primeras y de once mil quinientos ($ 11.500.—) para las segundas.

2.° Al trazarse el proyecto definitivo de la Cárcel se establecerán separadamente los servicios de baño y ww. cc. para mujeres y menores y para hombres.

3.° El Departamento Nacional de Ingenieros hará proceder á la mensura y avaluación del terreno de la sucesión Turchi, á fin de resolver sobre su expropiación, de acuerdo con la facultad acordada en la ley de 4 de Noviembre de 1907.

4.° Que vuelva al Ministerio de Obras Públicas á fin de que formule el proyecto definitivo y demás que corresponda, se comunique y publique.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.
EDUARDO VÁZQUEZ.

Comisarías de Campaña

PAGO DEL MOBILIARIO ADQUIRIDO PARA USO DE DICHAS OFICINAS

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

(Número 4457—Año 1907).

Vistos: Que la Fiscalía é Inspección General de Policías eleva el expediente relativo á la provisión de mobiliario de las Comisarías de los Departamentos de Campaña, del cual resulta: *A)* Que el mobiliario ha sido remitido y distribuído en la forma que instruye la relación elevada; *B)* Que previamente fué inspeccionado por la Comisión designada por el Poder Ejecutivo, hallándose conforme con el pliego de condiciones, y sellado á fuego en la forma correspondiente; y *C)* Que el costo de las propuestas aceptadas á fojas 70 vuelta, y que asciende á $ 15.104.00 ha sido aumentado en la suma de $ 16.50 por tres escudos que la Fiscalía mandó confeccionar para completar el número que correspondía á las Comisarías del Departamento de Paysandú, que no se habían tenido en cuenta; y 2.°—Que habiendo en consecuencia cumplido en debida forma el contratista señor Leopoldo Otero, corresponde que se libre la orden de pago correspondiente;

SE RESUELVE:

1.° Que se libre orden de pago á favor del señor Leopoldo Otero por la suma de $ 15.120.50, importe del mobiliario adquirido para las Comisarías de los Departamentos de Campaña y de tres escudos adquiridos por la Fiscalía General de Policías, debiendo imputarse dicha cantidad á la ley 4 de Noviembre de 1907.

2.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Policía de Rivera

AUTORIZACIÓN PARA PRACTICAR REPARACIONES EN EL EDIFICIO DE LA COMISARÍA DE LA 4.ª SECCIÓN.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 9 de 1908.

(Número 4344—Año 1908).

Vista: la precedente nota de la Jefatura Política de Rivera, solicitando autorización para mandar efectuar en el edificio de la Comisaría de la 4.ª sección, las construcciones que detalla, así como las que se hagan necesarias en los de las Comisarías de las secciones Extramuros, 2.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª, abonando dichas erogaciones con los sobrantes que obtenga en la partida «Alquileres y Arrendamientos»;

Considerando que las obras relativas á la Comisaría de la 2.ª sección, son de evidente necesidad, y que la forma de pago propuesta es conveniente á los intereses del Estado;

SE RESUELVE:

1.° Autorizar á la Jefatura Política de Rivera para mandar efectuar en el edificio de la Comisaría de la 4.ª sección las reparaciones que detalla, dentro del margen indicado de ciento sesenta y tres pesos con sesenta y siete centésimos ($ 163.67), debiendo abonar dicha cantidad con las economías que se realicen en el rubro «Arrendamiento de casas y campos», á cuyo efecto en el presupuesto mensual que remita para ser intervenido por la Contaduría General hará figurar hasta completar el duodécimo, la parte correspondiente del gasto que se autoriza hasta cubrir la cantidad mencionada.

2.° Que en cuanto á las reparaciones á efectuarse en los demás edificios á que se refiere, se autorizarán previa indicación de los trabajos á practicarse así como el costo aproximado de cada uno de ellos.

3.° Que se comunique, publique y archive.

WILLIMAN.
B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Libertad electoral

RECOMENDACIONES Á LOS SEÑORES JEFES POLÍTICOS QUE SE DESIGNAN, CON MOTIVO DE LAS PRÓXIMAS ELECCIONES DE SENADORES.

Circular

Ministerio del Interior.

Montevideo, Noviembre 13 de 1908.

Al señor Jefe Político del Departamento de... (Canelones, Durazno, Salto, Artigas, Soriano, Florida).

En vista de la elección de senador que se efectuará en ese Departamento el domingo 29 del corriente mes, el Presidente de la República me ha encargado de reiterar al señor Jefe las advertencias y manifestaciones que ya ha tenido ocasión de hacer respecto de la conducta de la policía en los actos electorales.

Recuerdo al señor Jefe, para que á su vez lo trasmita terminantemente á sus subalternos, que está prohibido á los funcionarios ejercer coacción física ó moral con fines electorales, tanto sobre los ciudadanos en general como sobre sus propios subordinados;—y que en cambio tienen el deber de poner á disposición de las Mesas Electorales la fuerza necesaria para atender el mejor cumplimiento de la ley, guardar el orden y prestar el concurso que se les requiera para el buen desempeño de las tareas de las Comisiones Electorales.

Los funcionarios policiales deben empeñarse en facilitar el ejercicio del derecho del sufragio á todos los ciudadanos sin distinción de opiniones, ofreceres amplias garantías con su actitud respetuosa é imparcial, para que acudan á las urnas;—y mostrarse no solamente guardianes del orden, celosos y correctos, sino también ajenos á toda prevención, partidaria ó personal.

El Presidente de la República quiere que se sepa en todo el país, su deseo sincero de que la lucha electoral se desenvuelva con todas las garantías en la más amplia libertad, á fin de que el triunfo sea alcanzado por los esfuerzos legítimos de cada partido ó de las fracciones en que éstos puedan dividirse;—y que se halla dispuesto á penar rigurosamente todo acto de las autoridades policiales contrario á la libertad de sufragio, y á las instrucciones que quedan expresadas.

Sírvase el señor Jefe disponer que esta circular llegue á conocimiento de todos los empleados de su dependencia, y tenga la mayor difusión en el Departamento.

Saluda al señor Jefe atentamente.

B. FERNÁNDEZ Y MEDINA.

Secretaría Ministerial

DESPACHO

Día 13 de Noviembre de 1908

Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta Económico-Administrativa del Salto elevando el expediente iniciado por varios vecinos ante esa corporación, sobre apertura de la Avenida Independencia.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Artigas—Solicitando envío de un agrimensor para la ejecución de los trabajos de nivelación planimétrica de esa villa.

—A la Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de la Jefatura Política de Colonia remitiendo un proyecto que ha presentado don Gonzalo Arce relativo á mejoramiento de las líneas telefónicas policiales y aduaneras de ese Departamento.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de esta misma repartición sobre observaciones hechas á las cuentas de la Jefatura Política de la Capital, del corriente ejercicio hasta Marzo último.

—Nota de la Jefatura Política de Rivera solicitando liquidar sus haberes al Auxiliar de esa repartición, sargento mayor don Máximo Klein.

—Nota de la Junta Económico-Administrativa del Durazno solicitando devolución de los antecedentes relativos á arrendamiento de pasos en ríos y arroyos de ese Departamento.

—Nota de la Junta E. Administrativa de Tacuarembó, consultando si está dentro de sus facultades establecer los impuestos á que se refiere el artículo 18 de la Ley Orgánica de Juntas.

—Nota de la Jefatura Política de Minas solicitando que al liquidar su presupuesto la Contaduría General, incluya la cantidad de $ 61.70 del rubro «Gastos de Oficina, etc.», para destinarlo á mejoras de la misma.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó elevando la información sumaria con motivo de denuncia de *La Reacción* sobre alimentación de presos.

—A la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública — Antecedentes de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, relativos al «Asilo Diego Young».

—Vuelva á la Comisión Auxiliar de San Carlos, Departamento de Maldonado —Nota solicitando de la Junta Económico-Administrativa del Departamento autorización para escriturar y declarar fuera del dominio municipal solares.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Relaciones Exteriores

Cónsul en Nueva York

SE NOMBRA DE PROFESIÓN, AL SEÑOR ALFREDO METZ GREEN

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Noviembre 13 de 1908.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para desempeñar interinamente el cargo de Cónsul de profesión de 2.ª clase en la ciudad de Nueva York al actual Cónsul honorario, ciudadano don Alfredo Metz Green.

Art 2.° Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 1908.

1—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de un cajón con artículos para uso de la Legación del Brasil.

2—Orden respectiva.

3—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de dos cajones con útiles oficiales, destinados á la Legación de Estados Unidos de América.

4—Orden respectiva.

5—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de veinticinco cajones con útiles y muebles usados, destinados á la Legación de Francia.

6—Orden respectiva.

7—Resolución concediendo despacho libre de derechos, de complemento de un Nacimiento destinado á la Iglesia de San Antonio y dos campanas para la Iglesia de San Francisco.

8—Resolución disponiendo se expida orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de doscientos noventa y nueve pesos nueve centésimos ($ 299.09), importe de un giro hecho al Ministro de la República en Italia con el fin de cubrir el importe de la cuota, parte que corresponde abonar á la República para el sostenimiento del Instituto Internacional de Agricultura de Roma y demás gastos originados por la trasmisión del giro.

9—Orden respectiva.

10—Resolución disponiendo se expida orden para el despacho de Aduana, libre de derechos, de quince cajones de comestibles, dieciséis ídem vino Borgoña, veinte ídem cerveza y tres ídem manteca, destinados á la Legación Argentina.

11—Orden respectiva.

12—Orden á la Tesorería General para que entregue á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la suma de doscientos cincuenta y dos pesos ($ 252.—), que deberá ser girada al señor Cónsul en Santa Ana do Livramento para cancelar los saldos de sus sueldos y gastos de oficina correspondientes á los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio del corriente año.

13—Decreto nombrando al señor Alfredo Metz Green para desempeñar interinamente el cargo de Cónsul de profesión de 2.ª clase en la ciudad de Nueva York.

14—Resolución disponiendo se expida orden á la Tesorería General para que entregue á los señores Dornaleche y Reyes la suma de mil ochocientos cuarenta y ocho pesos ($ 1.848.—) importe de la impresión de los pliegos 25 al 36 del Anuario Estadístico correspondiente á los años 1907 y 1908.

15—Orden respectiva.

16—Resolución disponiendo se expida orden á la Tesorería General para que entregue á la Administración del DIARIO OFICIAL la suma de ciento sesenta y cuatro pesos cincuenta centésimos ($ 164.50), importe de la suscripción correspondiente al mes de Octubre para el servicio del Cuerpo Diplomático y Consular.

17—Orden respectiva.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Tesorería General de la Nación

BALANCE DE TESORERÍA

Contaduría General del Estado.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda, doctor don Blas Vidal (hijo).

Montevideo, Noviembre 10 de 1908.

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el Balance dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Octubre ppdo.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Platón Arredondo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 10 de 1908.

Vuelva á la Contaduría General, para su publicación.

P. A.—*Capurro.*

BALANCE dado á la Tesorería General de la Nación, correspondiente al mes de Octubre de 1908

CARGO

Dirección General de Aduanas			
A Existencia en 30 de Septiembre de 1908		$ 126.563 36	
» Rentas generales	$ 1.273.114 20		
» Patente consular	» 16.245 68		
» Vales de tránsito	» 5.225 42		
» Impuesto interno de consumos	» 39.981 51		
» Id á tabacos y cigarrillos	» 2.553 43		
» Impuesto de piedra y arena	» 8.314 80		
» Id de 1 °/₀ sobre pagos	» 72 64		
» Patente Adicional Extraordinaria de 1 °/₀ sobre exportación	» 98 67		
» Id id de 3 °/₀ sobre importación	» 947 72		
» Id de Giro de 1 1/2 °/₀₀	» 6.670 67	» 1.353.224 74	$ 1.479.788 10
Dirección General de I. Directos			
» Existencia en 30 de Septiembre de 1908		$ 23.883 48	
» Contribución Inmobiliaria—Capital $ 36.847 17; » Id íd—Campaña » 1.212 74; » Id íd—Id 1/2 °/₀₀ » 74.99	$ 38.134 90		
» Patentes de invención	» 283 33		
» Id de perros	» 12 —		
» Id de giro	» 7.706 53		
» Id id 1 1/2 °/₀₀—Aduana	» 6.670 67		
» Timbres	» 22.773 18		
» Papel sellado	» 24.542 70		
» Estampillas de A. de Justicia	» 799 80		
» Id de Registro de Estado Civil	» 691 —		
» Id de Biblioteca	» 588 75		
» Id de arquitectos	» 1.038 —		
» Id universitarias	» 4.687 36		
» Id de montepío	» 24 25		
» Id consulares	» 141 50		
» Impuesto sobre herencias—Ley 8 de Abril de 1857 $ 403 62; » Id íd—Ley 30 de Agosto de 1893 » 5.413 05	» 5.816 67		
» Consignaciones por Contribución Inmobiliaria	» 6 50		
» Impuesto de Instrucción Pública	» 176 40		
» Id de 1 °/₀ sobre pagos	» 9 98		
» Timbres por cheques bancarios	» 9 80		
» Papel numerado — Decreto 26 de Febrero de 1907	» 359 64		
» Devoluciones	» 28 50		
» Derechos de arqueo	» 31 96		
» Timbres á letras	» 379 67		
» Recargos por Contribución Inmobiliaria	» 6 53		
» Timbres por Patentes	» 37 40		
» Certificados rurales	» 9 76		
» Multas por Registro de E. Civil	» 0 66		
» Patentes de giro	» 2 50	» 114.969 94	» 138.853 42
Dirección General de I. Internos			
» Existencia en 30 de Septiembre de 1908		$ 18.814 17	
» Impuestos sobre productos de fabricación nacional: » Alcohol $ 30.073 20; » Fósforos » 20.400 —; » Cerveza » 5.044 36; » Tabacos » 42.946 28; » Vinos » 517 46	» 98.981 30		
» Impuesto interno de consumo—Aduana	» 39.794 87		
» Id. á tabacos y cigarrillos—Id.	» 2.553 43		
» Patente A. E. de 1 °/₀ sobre exportación $ 11.722 69; » Id. íd. íd Aduana—Efectivo » 98 67; » Id. íd. íd. íd.—Vales » 1.614 50	» 13.435 86		
» Id. íd. de 3 °/₀ sobre importación $ 91.893 65; » Id. íd. íd.—Aduana » 947 72	» 92.841 37		
» Patentes á las Compañías de Seguros	$ 7.431 63		
» Guías para tránsito de tabacos	» 1 50		
» Ley 22 de Mayo de 1907—Desnaturalización de alcoholes	» 307 96		
» Ejercicios anteriores	» 115 09		
» Multas	» 649 40	» 256.112 41	» 274.926 58
Dirección G. de Correos y Telégrafos			
» Rentas generales		$ 48.027 33	
» Banco de la República—Servicio Internacional		» 622 21	
» Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos		» 8 53	» 48.658 07
Tesorería General de la Nación			
» Existencia en 30 de Septiembre de 1908		» 90.937 50	
» Banco de la República—Recibido de dicho en c/c	$ 1.192.500 —		
» Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos	» 10.575 53		
» Marcas y señales para ganado	» 584 —		
» Marcas de fábrica y de comercio	» 1.400 —		
» Venta de tierras fiscales	» 276 12		
» Proventos del establecimiento «Estanzuela»	» 654 50		
» Arrendamiento de propiedades fiscales	» 156 —		
» Registro G. de Poderes	» 926 04		
» Eventuales de Industrias—Conciertos orquestales	» 67 85		
» Id de Obras Públicas—Id íd.	» 67 85		
» Id del Interior—Id íd	» 67 85		
» Id de Relaciones—Id íd.	» 67 85		
» Id de Guerra—Id íd	» 67 85		
» Id de Hacienda—Id íd.	» 67 85		
» Derechos consulares—Ley 21 de Mayo de 1906	» 10.474 67		

A. Decreto 19 de Octubre de 1907 —Extinción langosta . . .	$ 607 09		
» Proventos del Diario Oficial.	» 3.169 19		
» Ley 18 de Octubre de 1898 .	» 770 46		
» Multas, carcelajes, etc., percibidos por las Jefaturas . . .	» 1.581 08		
» Hospital Militar	» 3.000 —		
» Derechos de firmas	» 1.021 28		
» Escribanía de Marina. . . .	» 49 50		
» Ley 15 de Enero de 1908—Gastos imprevistos del puerto .	» 837 10		
» Derechos de actuación . . .	» 824 09		
» Proventos de la Escribanía de Gobierno y Hacienda . . .	» 169 60		
» Entradas eventuales	» 237 35		
» Costas prescriptas.	» 205 90		
» Devoluciones	» 295 49		
» Montepío Civil y Militar . .	» 522 83		
» Lista Militar (Devoluciones) .	» 42 98	$ 1.231.287 90	$ 1.322.225 40
			$ 3.264.451 57

DATA

Dirección General de Aduanas

Por Banco de Londres y Río de la Plata			
Entregádole el 45 °/₀ de la renta de Aduana para el servicio de la Deuda Consolidada del Uruguay y Garantía de Ferrocarriles, según Convenio de 26 de Agosto de 1891 y Ley 7 de Octubre siguiente. .	$ 583.965 40		
Id el 5 1/2 °/₀ para el servicio del Empréstito Uruguayo de 5 °/₀ de 1896	» 71.373 58	$ 655.338 98	
» Banco de la República			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno . . .	$ 336.533 03		
Id por Patente Consular	» 16.567 31		
Id para servicio del Empréstito de Conversión de 5 °/₀ oro, de 1905 .	» 311.448 21		
Id á la orden de la Dirección G. de Instrucción Pública por impuesto de piedra y arena	» 8.314 80	» 672.863 35	
» Comisión N. de Caridad			
Entregádole por Impuesto de 1 °/₀ sobre pagos		» 72 64	
» Dirección General de Impuestos Directos			
Entregádole por Patente de Giro de 1 1/2 °/₀₀		» 6.670 67	
» Dirección General de Impuestos Internos			
Entregádole por:			
Impuesto interno de consumos. .	$ 39.981 51		
Id á tabacos y cigarrillos. . . .	» 2.553 43		
Patente Adicional Extraordinaria de 1 °/₀ sobre exportación. . .	» 98 67		
Id íd de 3 °/₀ sobre importación. .	» 947 72	» 43.581 33	
Ferrocarril Midland del Uruguay, á cuenta de garantía		» 612 56	
Id Norte del Uruguay, á cuenta de garantía.		» 389 75	
Id Noroeste del Uruguay		» 25 87	
Vales de tránsito amortizados .		» 5.225 42	
Presupuesto de Receptorías. . .		» 3.843 44	
Devoluciones.		» 1.951 13	
Artículo 5.° de la Ley de Aduanas		» 244 20	
Ley 15 de Enero de 1908		» 5.040 42	$ 1.395.859 76

Dirección G. de Impuestos Directos

» Banco de la República				
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno . . .		$ 107.727 01		
Id á la orden de la Dirección General de Instrucción Pública, por:				
Impuesto sobre herencias	$ 5.263 05			
Id de I. Pública . .	» 309 60			
Patentes de perros .	» 10 —	» 5.582 65	» 113.309 66	
» Junta E. A. de la Capital				
Entregádole por 1 °/₀₀ del Impuesto Inmobiliario			» 4.710 —	
Devoluciones.			» 311 09	
Recargos de Contribución Inmobiliaria			» 0 20	
Consignaciones por Patentes de Giro			» 4.552 33	
Papel nacionalizado			» 228 50	
Fiscalía de Hacienda — Ley 30 de Agosto de 1893			» 150 —	
Ley de Contribución Inmobiliaria —Artículo 30			» 500 —	
Entregado por venta de estampillas á las siguientes oficinas:				
Registro de Estado Civil. . . .		$ 669 50		
Archivo General Administrativo .		» 279 25		
Biblioteca Nacional.		» 279 25		
Universidad		» 4.412 73	» 5.640 73	» 129.402 51

Dirección G. de Impuestos Internos

» Banco de la República			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno . . .		$ 144.380 14	
» Comisión Financiera de las Obras del Puerto			
Entregádole por patente A. E. de 1 °/₀ sobre exportación. . . .	$ 10.162 79		
Id. por íd. íd. de 3 °/₀ sobre importación	» 98.106 65	» 108.269 44	
Ley 7 de Noviembre de 1899—Artículo 4.° de dicha y 10.° de su decreto reglamentario. — Vales de 1 °/₀ sobre exportación. . . .		» 1.481 41	

Por Entregado á la Comisión Nacional de Caridad por:			
Patente á Compañías de Seguros.	$ 6.746 87		
Ejercicios anteriores	» 1.966 20		
Impuesto á tabacos	» 6 25		
Multas	» 521 56	$ 263.371 87	

Dirección G. de Correos y Telégrafos

» Banco de la República			
Entregádole en cuenta corriente con el Superior Gobierno . . .	$ 45.955 33		
Comisiones á agentes de correos.	» 1.218 50		
Entregado á la Comisión Nacional de Caridad por impuesto de 1 °/₀ sobre pagos	» 8 53		
Servicio Internacional.	» 622 21		
Sellos conmemorativos—S/R 3 y 17 Agosto 1908	» 853 50	» 48.658 07	

Tesorería General de la Nación

» Poder Legislativo—Dietas de los HH. Senadores y Representantes y presupuesto de ambas Secretarías		$ 45.392 31
Presupuesto de la Lista Civil . .		» 341.481 43
Idem de la Lista Militar		» 166.195 27
Idem del Poder Judicial. . . .		» 37.305 17
Idem de Jefaturas de Campaña. .		» 63.424 37
Idem de Legaciones		» 33.201 07
Idem de Consulados		» 6.912 50
Subvención á la revista «Unión I. Uruguaya»		» 100 —
Idem al Instituto Mercedario. . .		» 100 —
Idem al ídem de Mercedes. . .		» 180 —
Idem al ídem Sanducero. . . .		» 180 —
Pensionados		» 45 —
Pasajes oficiales, alumbrado y aguas corrientes.		» 338 89
Acuerdo 29 de Noviembre de 1905—Gastos de la guerra de 1904 á reintegrar		» 550 —
Personal y gastos de imprenta del Diario Oficial.		» 2.628 94
Comisiones y giros postales. . .		» 134 26
Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública — Entregádole por impuesto de 1 °/₀ sobre pagos.		» 10.878 25
Gastos generales de Aduana		
Gastos y refacciones	$ 8.039 91	
Alquileres de depósitos y oficinas. . .	» 2.540 —	
Gastos de oficina, compra de libros, etc.	» 4.548 72	
Uniformes para marineros	» 66 —	
Gas y aguas corrientes	» 256 66	
Carbón y útiles, etc.	» 1.050 83	
Gastos de viaje de los inspectores . . .	» 125 —	» 16.627 12
Gastos de oficina de la Dirección de Impuestos Directos. . . .		» 1.512 22
Gastos de oficina de la Dirección de Impuestos Internos. . . .		» 1.940 61
Gastos para publicación de leyes, etc.		» 370 —
Mantenimiento de laboratorio y fomento de biblioteca		» 100 —
Comisiones por giros bancarios.		» 82 70
Carbón, artículos navales, etc. .		» 1.428 87
Gastos de Justicia, etc.		» 135 —
Gastos de conducción de presos.		» 436 58
Vestuarios para policías. . . .		» 3.086 05
Conservación de oficinas dependientes del Ministerio del Interior. .		» 222 16
Asilo de Buen Pastor.		» 504 —
Gastos de las Juntas Electorales .		» 840 41
Eventuales por viático.		» 2.157 —
Impresión de estampillas. . . .		» 3.623 23
Honras fúnebres		» 634 25
Premio de constancia.		» 581 84
Premio de enganche.		» 2.104 40
Hospital Militar.		» 3.000 —
Gastos de etiqueta		» 80 —
Servicio de informaciones . . .		» 200 —
Compra de materiales, reparaciones, herramientas, etc.		» 112 55
Composturas de talabartería y zapatería		» 300 —
Devoluciones		» 49 58
Vestuario, equipo y menaje . . .		» 5.916 22
Masita		» 744 59
Medicamentos		» 226 87
Servicio telefónico		» 14 50
Forraje, pastoreo y herraduras. .		» 4.597 30
Alquileres de casas, reparticiones militares, etc.		» 2.664 10
Alumbrado y agua		» 547 89
Proventos del establecimiento «La Estanzuela		» 148 18
Raciones		» 29.045 70
Conservación del crucero «Montevideo» y artículos navales . . .		» 1.260 99
Recargos y multas de Contribución Inmobiliaria.		» 840 97
Decreto 22 de Agosto de 1908—Extinción de la langosta		» 2.500 —
Decreto 26 de Febrero de 1907—Papel numerado		» 315 12
Decreto 10 de Junio de 1908—Reforma de faros.		» 1.540 96
Impuesto de alcohol.		» 346 —
Idem de abasto		» 522 16
Ley 4 de Noviembre de 1907—Cárceles, Cuerpo de Bomberos, etc. .		» 15.401 51
Ley 15 de Octubre de 1907—Escuela Naval.		» 1.092 70

Ley 23 de Marzo de 1906—Edificios Escolares	$ 49.543 46	
Ley 21 de Diciembre de 1907—Señales luminosas	» 28 60	
Ley 12 de Septiembre de 1908—Exposición en Montevideo	» 10.000 —	
Ley 6 de Mayo de 1907—Guerreros de la Defensa, Caseros y Paraguay	» 349 56	
Ley 15 de Enero de 1908—Gastos imprevistos del puerto	» 26.369 54	
Ley 13 de Octubre de 1905—Timbres sobre guías	» 2.777 01	
Ley 15 de Mayo de 1908—Obras de saneamiento	» 546 68	
Ley 2 de Octubre de 1894—Impuesto de verificación de pesas y medidas	» 1.783 13	
Ley 21 de Junio de 1880—Certificados rurales	» 1.679 10	
Ley 15 de Mayo de 1908—Renovación de armamento	» 1.500 —	
Ley 5 de Junio de 1907—Censo Nacional	» 30.000 —	
Ley 6 de Agosto de 1908—Exposiciones-ferias	» 1.000 —	
Ley 17 de Diciembre de 1907—Instalación Alta Corte	» 11.655 28	
Ley 21 de Mayo de 1906—Arancel Consular	» 1.240 50	
Ley 23 de Enero de 1906—Escuela de Veterinaria	» 90 —	
Ley de Contribución Inmobiliaria —Artículo 22 y 30	» 1.508 73	
Ley 17 de Julio de 1903—Impuesto á los vinos	» 51 70	$ 957.025 08

Por Eventuales de Relaciones—Pagado por:
Viático á diplomáticos, gastos extraordinarios, asignación agregados científicos á las Legaciones, sueldos, festejos del 25 de Agosto, suscripciones, gastos comprendidos en lista civil, etc. . . . $ 7.480 52

» Eventuales del Interior—Pagado por:
Remuneraciones, publicaciones, trabajos diversos, gastos extraordinarios, gastos Usina Eléctrica, suministros, 2.ª cuota del importe del vapor «Correo», alquileres, gastos de comisiones, festejos del 25 de Agosto, gastos comprendidos en lista civil, etc. . . . . . » 12.015 61

» Eventuales de Hacienda—Pagado por:
Pasajes, remuneraciones, gastos de instalación, suministros, impresiones, festejos del 25 de Agosto, comisiones, gastos comprendidos en lista civil, etc. . . . » 1.090 21

» Eventuales de Industrias, T. é Instrucción Pública — Pagado por:
Comisiones, diversos trabajos, publicaciones, útiles de oficina y muebles, integración premios Concurso Dramático, festejos del 25 de Agosto, remuneraciones, gastos comprendidos en lista civil, etc . . . . » 1.758 34

» Eventuales de Obras Públicas—Pagado por:
Gastos por comisiones, remuneraciones, subsidios, suministros, festejos del 25 de Agosto, impresiones, gastos comprendidos en lista civil, etc. . . . . . . » 788 91

» Eventuales de Guerra y Marina—Pagado por:
Gastos de comisiones, sueldos y pasajes del maquinista y marineros del «Orienta», conducción de armamento y municiones, gastos de la Junta de Administración Militar, servicio telegráfico, suministros, remuneraciones, gastos prueba del cañón Schneider, festejos del 25 de Agosto, personal de maestranza del Parque Nacional, gastos comprendidos en lista militar, etc. . . . . . . » 20.428 89 » 43.562 48

» Obligaciones de ls Nación

Clases Pasivas, Civiles y Militares		$ 144 824 29	
Diversos Créditos			
Subsidio á Jefaturas	$ 2.848 76		
Alquileres	» 730 —		
Liceo Colonia Valdense	» 100 —		
Hospitales del Salto y Mercedes	» 400 —		
Empresa de Aguas Corrientes	» 1.000 —		
Líneas telefónicas de Maldonado y Rocha	» 104 —		
Telégrafo Oriental	» 1.000 —		
Palacio Legislativo	» 5.000 —		
Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles	» 6.000 —		
Ley 24 de Mayo de 1907—Club Fomento de Minas	» 200 —		
Créditos procedentes de mandato judicial	» 2.854 53		
Subvención Vapor «Tabaré»	» 299 50	» 20.536 79	

Diversas leyes

Ley 24 de Junio de 1908 — Cámara de Senadores	$ 109 88			
Ley 20 de Junio de 1908 — Cámara de Representantes	» 175 94	$ 285 82		
Ejercicios anteriores y leyes dictadas				
Sueldos, pensiones y gastos		» 52.217 55	$ 217.864 45	$ 1.218.452 01
				$ 3 055.744 22

Por EXISTENCIAS que pasan á Noviembre próximo como sigue:

Tesorería General de la Nación, según arqueo			
En efectivo	$ 92.987 78		
» » Comisión Nacional de Caridad—Impuesto de 1 °/o	» 10.575 53		
En documentos á descargar	» 210 08	$ 103.773 39	
Dirección General de Aduanas			
Saldo, según comunicaciones del movimiento de fondos		» 83.928 34	
Dirección G. de I. Directos			
Saldo, según comunicaciones del movimiento de fondos		» 9.450 91	
Dirección G. de I. Internos			
Saldo, según comunicaciones del movimiento de fondos		» 11.554 71	» 208.707 35
			$ 3.264.451 57

Montevideo, Noviembre 10 de 1908.

Pablo Zas.

Verificado: *Domingo Barbeito.*

Conforme: *José H. Arredondo.*

V.° B.° *P. Arredondo.* 5255-v.nov.14.

Aduanas de la República

DATOS SOBRE LA RENTA

Receptoría del Salto.

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría del Salto, durante el mes de Octubre de 1908

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	MES DE LA FECHA	IGUAL MES DEL AÑO ANTERIOR	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
Importación	$ 13.924 47	$ 18.042 29	$ 4.117 82	menos
Exportación	» 2.934 33	» 4.976 30	» 2.041 97	id
Diversos ramos	» 184 80	» 247 74	» 62 94	id
Aumentos	» 36 22	» 148 44	» 112 12	id
Comisos	» —	» —	» —	—
1 °/o sobre pagos	» 23 67	» 24 90	» 1 23	id
Impuestos internos	» 1.083 41	» 1.134 25	» 50 84	id
1 °/o de Exportación	» 662 54	» 1.015 —	» 352 46	id
3 °/o de Importación	» 1.444 83	» 1.650 70	» 205 87	id
1/2 °/o de Impuesto Consular	» 240 82	» 275 06	» 34 24	id
1 1/2 °/oo Patente	» 135 77	» 94 24	» 41 53	más
Derecho Consular	» —	» —	» —	—
Impuesto de Extracción	» —	» 26 40	» 26 40	menos
Totales	$ 20.670 96	$ 27 635 32	—	

Salto, Noviembre 3 de 1908.

José S. Hernández.

Receptoría de Aduana de Mercedes.

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoría de Mercedes durante el mes de Octubre de 1908.

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	MES DE LA FECHA	IGUAL MES DEL AÑO ANTERIOR	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
Importación	$ 7.296 06	$ 6.875 42	—	—
Exportación	» 5.345 86	» 3 544 12	—	—
Diversos ramos	» 76 74	» 58 40	—	—
Aumentos	» —	» —	—	—
Comisos	» —	» —	—	—
1 °/o sobre pagos	» 12 52	» 14 64	—	—
Impuestos internos	» 419 21	» 377 56	—	—
1 °/o de Exportación	» 623 09	» 336 84	—	—
3 °/o de Importación	» 1.130 72	» 891 86	—	—
1 °/o de Impuesto Consular	» 190 17	» 166 48	—	—
1 1/2 °/oo Patente	» 144 40	» 83 24	—	—
Derecho Consular	» 36 40	» —	—	—
Impuesto de Extracción	» —	» —	—	—
Totales	$ 15.285 17	$ 12.348 56	$ 2.936 61	

Recaudado más en el presente mes que en el del año anterior, dos mil novecientos treinta y seis pesos 61 centésimos.

Mercedes, Noviembre 4 de 1908.

M. Laens.

Receptoría de La Paloma.

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoria de La Paloma, durante el mes de Octubre de 1908

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	MES DE LA FECHA	IGUAL MES DEL AÑO ANTERIOR	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
Importación	$ 2.252 62	$ 525 55	$ 1.727 07	—
Exportación	—	—	—	—
Diversos ramos	» 2 48	» 0 80	» 1 68	—
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 % sobre pagos	—	—	—	—
Impuestos Internos	» 245 —	—	» 245 —	—
1 % de Exportación	—	—	—	—
3 % de Importación	» 129 34	» 39 36	» 89 98	—
1/2 % de Impuesto Consular	» 21 57	» 6 57	» 15 —	—
1 1/2 ‰ Patente	» 6 46	» 1 97	» 4 49	—
Derecho Consular	—	—	—	—
Impuesto de Extracción	—	—	—	—
Totales	$ 2.657 47	$ 574 25	$ 2.083 22	

Rocha, Octubre 31 de 1908.

Juan J. Pezzolo.

Receptoría de Aduana.—San Eugenio.

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoria de San Eugenio durante el mes de Octubre de 1908.

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	MES DE LA FECHA	IGUAL MES DEL AÑO ANTERIOR	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
Importación	$ 142 14	$ 188 86	$ 46 72	—
Exportación	» 1.045 76	» 461 87	» 583 89	—
Diversos ramos	» 5 66	» 10 68	» 5 02	—
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 % sobre pagos	» 13 07	» 12 90	» 0 17	—
Impuestos internos	—	—	—	—
1 % de exportación	» 9 76	» 49 43	» 39 67	—
3 % de importación	» 10 07	» 12 59	» 2 52	—
1 % de Impuesto Consular	—	—	—	—
1/2 % patente	» 1 68	» 2 10	» 0 42	—
Derecho Consular	—	—	—	—
Impuesto de Extracción	—	—	—	—
Totales	$ 1.228 14	$ 738 43	$ 678 41	

San Eugenio, Octubre 31 de 1908.

P. A.—*M. I. Rey*

Receptoría de Aduana de Santa Rosa (Departamento de Artigas).

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoria de Santa Rosa, durante el mes de Octubre de 1908.

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	MES DE LA FECHA	IGUAL MES DEL AÑO ANTERIOR	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
Importación	$ 468 45	$ 230 63	$ 237 82	En más
Exportación	» 404 —	» 229 32	» 174 68	» »
Diversos ramos	» 6 85	» 9 05	» 2 20	En menos
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 % sobre pagos	» 12 71	» 13 31	» 0 60	En menos
Impuestos internos	—	—	—	—
1 % de Exportación	» 6 —	» 13 55	» 7 55	En menos
3 % de Importación	» 51 93	» 19 10	» 32 83	En más
1/2 % de Impuesto Consular	» 8 68	» 3 19	» 5 49	» »
1 1/2 ‰ Patente	—	—	—	—
Derecho Consular	—	—	—	—
Impuestos de Extracción	—	—	—	—
Totales	$ 958 62	$ 518 15	$ 440 47	En más

Santa Rosa, Octubre 31 de 1908.

Marcos L. Galli.

V° B°—*S. Retamoso.*

Receptoría de Aduana—Rivera.

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoria de Riverá durante el mes de Octubre de 1908

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembrede 1908)

RENTA	MES DE LA FECHA	IGUAL MES DEL AÑO ANTERIOR	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
Importación	» 82 69	» 109 95	» 27 26	Más año 1907
Exportación	» 171 92	» 73 57	» 98 35	» » 1908
Diversos ramos	» 10 —	» 11 —	» 1 —	» » 1907
Aumentos	—	—	—	—
Comisos	—	—	—	—
1 % sobre pagos	» 28 47	» 29 16	» 0 69	» » 1907
Impuestos internos	—	—	—	—
1 % de Exportación	» 42 16	» 51 50	» 9 34	» » 1907
3 % de Importación	» 9 84	» 13 33	» 3 49	» » 1907
1/2 % de Impuesto Consular	» 1 64	» 2 23	» 0 59	» » 1907
1 1/2 ‰ Patente	—	—	—	—
Derecho Consular	—	—	—	—
Impuesto de Extracción	—	—	—	—
Totales	$ 346 72	$ 290 74	$ 140 72	

Rivera, Octubre 31 de 1908.

T. Pedragosa.

V.° B.°—*R. Viera.*

Receptoría de Aduana.—Chuy.

ESTADO demostrativo y comparativo de la recaudación de la Receptoria del Chuy durante el mes de Octubre de 1908

(Formulado de acuerdo con el S. Decreto de fecha 1.° de Septiembre de 1908)

RENTA	MES DE LA FECHA	IGUAL MES DEL AÑO ANTERIOR	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
Importación	$ 460 08	$ 565 79	$ 105 71	—
Exportación	» 2 40	» 25 20	» 23 20	—
Diversos ramos	» 4 —	» 50	» 3 50	—
Aumentos	» —	» —	» —	—
Comisos	» —	» —	» —	—
1 % sobre pagos	» 5 92	» 2 59	» 3 33	—
Impuestos internos	» —	» —	» —	—
1 % de Exportación	» 2 38	» —	» 2 38	—
3 % de Importación	» 35 16	» 40 38	» 5 22	—
1 % de Impuesto Consular	» 5 86	» 6 75	» 1 11	—
1 1/2 ‰ Patente giro	» 2 13	» 2 02	» 13	—
Derecho Consular	» —	» —	» —	—
Impuesto de Extracción	» —	» —	» —	—
Totales	$ 517 93	$ 643 23	$ 144 58	—

Chuy, Octubre 31 de 1908.

Ezequiel Silva Perie.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Noviembre de 1908

Nota del Ministerio de Industrias, relativa á una orden de pago por 700 pesos á favor de Luis Sambucetti.—A la Contaduría General.

—Liquidacion número 19.345, por $ 229.40 á favor de la Comandancia de Marina por varios.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 19.346 por $ 101.90 á favor de Eduardo Sburlati.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Liquidación número 19.347 por $ 98.58 á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo.—Al Ministerio del Interior.

—Nota de la Jefatura de Rivera, sobre pago de haberes para los empleados de la misma, Elidio Mirazo y Rómulo de la Hanty.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de Pedro Alonso Zipitría, sobre construcción de un muelle en el Rincón del Cerro.—A la Dirección General de Aduanas.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Sobre despacho libre de derechos de materiales para la Compañía de Aguas Corrientes.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Comandancia de Marina—Sobre pago de $ 600 para pago de varias cuentas que adeuda.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente Banco Español y Río de la Plata—Sobre modificación en sus estatutos.—Vista al interesado.

—Expediente Empresa de Nicolás Mihanovich—Sobre devolución de derechos.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Varios empleados de la Dirección General de Aduanas.—Sobre efectividad en los puestos que ocupan interinamente.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente sobre multa por infracción á la Ley de Vinos, de A. M. Pintaluba y Hno.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Ercilia P. de Quiroga sobre abono de un sueldo.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente de Antonio Montaner sobre perjuicios de guerra del año 1897.—Vista al Fiscal de Gobierno de 1.er turno.

—Expediente de Rafael Guimerá, sobre devolución de derechos.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente Supervielle, Fabini y Barón, sobre introducción de materiales y maquinaria.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Nota de la Dirección General de Aduanas, sobre arrendamiento de los pescantes establecidos en la Receptoría de Fray Bentos.—A informe de la Contaduría General.

—Expediente Sociedad «L' Italia al Plata», sobre aprobación de estatutos.—Vista al Fiscal de Gobierno de 2.° turno.

—Expediente de Daniel Allende (hijo), empleado de la Dirección General de Aduanas, sobre licencia.—Concedida.

—Expedientes remitidos por la Escribanía de Gobierno y Hacienda y que son los siguientes:

Puppo y C.ª, José Barbieri y sucesión J. Guidobono, Alfredo García Lagos, M. Rodríguez Castromán, Elbio Fernández, Carlos y Felipe Sanguinetti, Casimiro Caldas, Adolfo Isasa, Miguel Arnoletti, Huberta P. de Pittaluga, Basilisio Saravia, Francisco Calcagno, Lorenzo Valletti, Pedro S. Casaravilla, Venancio G. Etcheverry, Martín San Martín, Lorenza Berriel de Reboledo, sucesión Juan Marquese y Vicente Irastorza.—A la Contaduría General.

—Expediente Compañía «La Transatlántica»—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de la Junta Económico-Administrativa del Salto—Sobre pago del 1 ‰ de Contribución Inmobiliaria.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Eugenio Blanco, que se le declara comprendido en la ley 6 de Mayo de 1907.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores—Remite una circular del Comité N. del Parlamento Noruego, sobre distribución del Premio Nobel de la Paz de 1908.—Archívese.

—Nota de la Comandancia de Marina—Sobre pago de $ 90 para el crucero «Montevideo».—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente del doctor Alberto Enamorado—Sobre cobro de sueldo de varios días del mes de Septiembre pasado.—A la Contaduría General para liquidar.

—Expediente de la Escuela Nacional de Artes y Oficios—Pide el pago de $ 110.—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota de la Comandancia de Marina—Sobre pago de $ 726 96 por suministros al crucero «Montevideo».—A la Contaduría General para liquidar.

—Nota de la Jefatura de Rocha — Da cuenta sobre circulación de billetes falsos en ese Departamento. — Enterado, archívese.

—Nota de la Jefatura de la Capital—Denuncia una casa-café que burla la ley de Patente de Giro.—Al Ministerio del Interior.

—Nota del Juzgado Letrado de Soriano, sobre exoneración del derecho de herencia á la sucesión de Graciana Azaleguy de Laco.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Artigas, sobre aprobación del impuesto de herencia de la sucesión de Bernardina Rodríguez de Rodríguez.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Tacuarembó, sobre aprobación del impuesto de herencia de la sucesión de Petrona Cor.—A laContaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Cerro Largo, sobre aprobación del impuesto de herencia de la sucesión de Ismael Velazquez.—A.la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Colonia, sobre aprobación del impuesto de herencia de la sucesión de Natalio Sánchez.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de la Capital, sobre aprobación del impuesto de herencia de las sucesiones de Antonio Leopardi y Severino Bonetto.—A la Contaduría General.

—Nota del Agente Fiscal de Artigas, sobre aprobación del impuesto de herencia de la sucesión de Bernardina Rodríguez de Rodríguez.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Noviembre de 1908

Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno—Escrito del señor Pedro A. Barrios, por

la Sociedad Anónima «Refinería y Destilería Uruguaya», reclamando indemnización por la anulación ó la falta de ejecución total de la ley de concesión que se le había acordado con fecha 14 de Noviembre de 1894 por el Cuerpo Legislativo.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la del Consulado de la República en Cuba, con la cual acompaña los núms. 15, 16, 17 y 18 de la revista «La Instrucción Primaria»

—Contaduría General—Nota relacionada con la asignación solicitada por la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Paysandú como complemento del rubro «Alquileres de Casas».

—Dirección General de Instrucción Primaria.—Nota relacionada con la asignación acordada á esa corporación por resolución de 23 de Octubre ppdo. para gastos de exámenes de los Institutos Normales y Escuela de Aplicación de Varones.

—Contaduría General—Nota pidiendo la remisión á este Ministerio de una resma de papel de oficio numerado.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Expediente relativo á la colocación de cañerías de aguas corrientes, gas etc., en el edificio destinado á la Escuela de Agronomía en Sayago.

—Contaduría General—Estado demostrativo del producto é inversión de la renta del impuesto urbano de Instrucción Primaria recaudado en el mes de Septiembre ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas—Para ser agregados á sus antecedentes, que se encuentran á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasan los documentos referentes al privilegio denominado «Procedimiento para hacer pisos monolíticos.

—Contaduría General — Antecedentes relativos á la nota de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Maldonado pidiendo autorización para presupuestar el alquiler de las casas que ocupan las escuelas rurales números 19 y 22 de ese Departamento.

—Comprobante de la inversión de la suma de $ 65 asignada por resolución de 18 de Septiembre ppdo. á la Inspección de Enseñanza Privada, para compra de mobiliario destinado á la misma.

—Se manda acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores, de la circular enviada por el Comité Nobel del Parlamento Noruego, referente á la distribución del Premio Nobel de la Paz en 1909.

—Contaduría General—Expediente relativo á la jubilación de la señora Amalia V. de Marsilio sobre modificación de la resolución del 7 de Mayo de 1898 que acordó cédula de jubilación á dicha señora.

—Se manda acusar recibo y pasar á la Dirección General de Instrucción Primaria una nota de la Legación de la República en Cuba acompañando los números 19, 20, 21 y 22 del año VI de la revista «La Instrucción Primaria».

—Contaduría General—Estado demostrativo y comprobantes de inversión de los presupuestos del Museo Nacional correspondientes á los meses de Julio, Agosto y Septiembre ppdo.

—Al Comité Central de Extinción de la Langosta—Pasan cuatro telegramas enviados por las Jefaturas Políticas de Colonia, Río Negro y Rivera, comunicando la aparición de la langosta en esos Departamentos.

—Contaduría General—Presupuesto del Museo Nacional y Museo Histórico, por el mes de la fecha.

—Jefaturas Políticas de la República—Notas transcribiendo el decreto del Poder Ejecutivo de fecha del corriente nombrando á los señores Juan Carlos Blanco Sienra, doctor Manuel Quintela, doctor Carlos Sáenz de Zumarán, Félix Buxareo Oribe, Teodoro Alvarez, Ricardo Hughes, Pablo Varzi y Carlos de Castro (hijo). para componer la Comisión Central de Extinción de Langosta.

—Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relativos al escrito del señor Ramón Arocena y C.ª, relacionado con la admisión al país de 10 carneros cuya autorización fué solicitada con fecha 31 de Octubre ppdo.

—Se mandan publicar dos notas de los señores Juan Carlos Blanco Sienra y Pablo Varzi, aceptando el cargo para que fueron designados por decreto de 10 del corriente sobre formación de la Comisión Central de Extinción de Langosta.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Telegrama de la Jefatura Política de Colonia comunicando la aparición de langosta en las secciones 1.ª, 9.ª y 15.ª de ese Departamento.

—Jefatura Política del Departamento de Minas — Telegrama autorizándole para mandar imprimir tres mil hojas conteniendo el texto de la ley de 27 de Octubre último, sobre extinción de langosta, y haciéndole presente que en lo sucesivo los pedidos que formulen las Jefaturas y Comisiones Departamentales deberán dirigirse á la Comisión Central de Extinción de Langosta, según decreto cuya copia se remite en el día de hoy.

La Secretaría.

Instrucción P. Primaria

ESTADO DEL MOVIMIENTO DE LA CAJA ESCOLAR DE JUBILACIONES Y PENSIONES, CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DE 1908

INGRESOS

			Valor efectivo	Valor nominal
A SALDOS, que pasa de Septiembre ppdo.:				
Fondos Públicos, depositados en custodia en el Banco de la República:				
Deuda Consolidada del Uruguay. . .		$ 361.054 —		
Id Interior Unificada		» 52.800 —		
Empréstito de Conversión de 5 °/₀ oro, 1905		» 239.914 75		» 653.768 75
Efectivo en Caja			» 8.906 34	
» *Intereses*				
Recibido del Banco de la República los correspondientes al 11.° trimestre del Empréstito de Conversión de 5 o/o oro, 1905	$ 2.998 94			
Deducido 1 o/o de comisión	» 29 99	» 2.968 95		
Recibido del mismo Banco los correspondientes al 67.o trimestre de la Deuda Interior Unificada. .	» 528 —			
Deducido 1 o/o de comisión	» 5 28	» 522 72		
Recibido de dicho Banco los intereses de la cuenta corriente.		» 0 32	» 3.491 99	
» *Descuentos de 3 °/₀ de Jubilados*				
El efectuado sobre el presupuesto correspondiente al mes de Septiembre ppdo.			» 88 85	
» *Descuento de 6 °/₀ de Jubilados*				
El efectuado sobre el presupuesto correspondiente al mes de Septiembre ppdo.			» 408 46	
» *Reintegro de Jubilados*				
Descontado al pagar el presupuesto de Septiembre, según relación respectiva			» 320 82	
» *Descuento de 4* o/o				
El efectuado sobre el presupuesto de empleados de la Caja E. de Jubilaciones y Pensiones, del mes de Septiembre ppdo.		» 10 80		
Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria el efectuado sobre el presupuesto escolar del mes de Septiembre ppdo .		» 2.670 —	» 2.680 80	
» *Reintegro de 3, 4 y 6 °/₀*				
El descontado al pagar el presupuesto de Septiembre ppdo. á los empleados de la Caja E. de Jubilaciones y Pensiones		» 6 70		
Recibido de la Tesorería G. de Instrucción Primaria el descontado al pagar el presupuesto escolar del mes de Septiembre ppdo. según relación respectiva		» 711 36	» 718 06	
» *Diferencias de sueldos*				
Recibido de la Tesorería General de Instrucción Primaria la descontada á los siguientes funcionarios:				
María A. Gauthier.		» 28 21		
Polonia Sellera.		» 12 —		
Eustaquio G. Sosa.		» 28 38		
María B. Pérez.		» 13 46		
Florencia Puyol.		» 13 46	» 95 51	
» *5 °/₀ del I. de Herencias y Donaciones*				
Recibido de la Tesorería G. de I. Primaria, sobre $ 22.600.17			» 1.130 —	
			$ 17.840.83	$ 653.768.75

EGRESOS

		Valor efectivo	Valor nominal
POR PRESUPUESTO			
Pagado el presupuesto de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones, del mes de Septiembre, como sigue:			
Jubilados	$ 9.768.43		
Pensionistas	» 554.67		
Empleados	» 270 —		
Gastos Generales	» 15 —	» 10.608 10	
» SALDO que pasa á Noviembre:			
Fondos Públicos depositados en custodia en el Banco de la República:			
Deuda C. del Uruguay v/n	$ 361.054 —		
Id Interior Unificada id	» 52.800 —		
Empréstito de C. de 5 o/o oro 1905, id	» 239.914 75		» 653.768 75
Efectivo en Caja.		» 5.697.56	
Id. en el Banco de la República, en cuenta corriente.		» 1.535 17	
		$ 17.840 83	$ 653.768 75

Montevideo, Octubre 31 de 1908.

Luis Crosignani, Contador Interventor.

Héctor Ortiz Garzón, Secretario-Tesorero.

V.° B.°—*Abel J. Pérez*, Presidente.

5253-v.nbre.11.

Departamento de Obras Públicas

Puente del arroyo Bequeló

APROBACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE OBRAS AJUSTADO CON LOS SEÑORES DESCALZI Y ROTTA.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 5 de 1908.

Visto el contrato *ad-referéndum* que para el montaje de los tramos metálicos y construcción del tablero del puente sobre el arroyo Bequeló, ha concertado la Inspección General de Vialidad con los señores Descalzi y Rotta, cuya propuesta fué aceptada por resolución de fecha 27 de Octubre ppdo., en virtud de ser la más ventajosa de las presentadas á la licitación pública respectiva,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el referido contrato. Notifíquese por Secretaría á los adjudicatarios, teniéndose su conformidad, unida á la firma conjunta con el Inspector General de Vialidad, del proyecto y sus piezas integrantes, como requisito suficiente para causar obligación con arreglo á derecho.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos; comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Estación Santa Lucía

CARRETERA DE ACCESO PUESTA Á SERVICIO PÚBLICO

Guadalupe, Noviembre 3 de 1908.

Señor Inspector General de Vialidad, ingeniero don Eduardo García de Zúñiga:

Tengo el honor de poner en su conocimiento que se ha dado por terminado y librado al tránsito público el trozo de carretera de acceso á la Estación Santa Lucía, obra llevada á cabo por Administración de acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo fecha 12 de Junio del año ppdo. y cuya ejecución esa Inspección General confió á la Comisión á mi cargo.

El total de lo invertido en su construcción asciende á la suma de dos mil ciento cuarenta y tres pesos tres centésimos ($ 2.143.03), habiéndose, por lo tanto, efectuado una economía de doscientos noventa y seis pesos noventa y siete centésimos ($ 296.97), con relación al presupuesto calculado.

Saluda á usted atentamente.

Luis P. Ponce.

Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.

Elévese al Ministerio,

Eduardo García de Zúñiga.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 11 de 1908.

Enterado, publíquese.

J. P. LAMOLLE.

Vialidad del Durazno

OBRAS DECLARADAS URGENTES

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 5 de 1908.

En mérito de lo manifestado por la Junta Económico-Administrativa del Durazno y atento á lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Aprobar la declaración de urgencia hecha por la referida corporación para el ensanche del camino carretero que conduce de la ciudad del Durazno al puente sumergible construido sobre el río Yí; cuyas obras han sido presupuestadas por la Inspección Técnica Regional núm. 3 en la suma de $ 3.778, que se imputará á rentas de vialidad.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carbón para consumo oficial

ENTREGA AL VAPOR NACIONAL «GENERAL LAVALLEJA»

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 5 de 1908.

Vista la nota de la Dirección General de Aduanas comunicando que han sido

entregados al vapor nacional «General Lavalleja» 12.000 kilos del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias, y de acuerdo con lo establecido por el decreto de fecha 17 de Septiembre ppdo. reglamentando la forma de entrega y pago del referido combustible,

SE RESUELVE:

Pasar la referida nota al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga que por la Contaduría General se proceda á descontar del presupuesto y rubro respectivos el importe del referido carbón, á razón de ($ 7.60) siete pesos con sesenta centésimos por cada 1000 kilos, el que será llevado con calidad de reintegro al rubro «Para gastos extraordinarios del puerto de Montevideo» autorizado por la ley de 15 de Enero ppdo. como lo dispone el decreto ya citado.

Comuníquese y publíquese.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Noviembre de 1908

Se pasa á informe de la Oficina Hidrográfica el cuarto informe de los señores Weber y Dekker, encargados de la vigilancia de la construcción de la draga contratada con la casa Koninklijke Nederlandsche Grofsmederij, de Leiden, respecto al estado de las obras de dicha draga.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten, á sus efectos, las solicitudes núms. 624, 625 y 626 del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á dicho ferrocarril.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Hacianda el escrito de don Francisco García Lagos proponiendo la reparación de los pararrayos existentes en los galpones de la Aduana.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el expediente iniciado por don Alberto Larguier sobre privilegio para «Un aparato para la desinfección de los teléfonos».

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio del Interior el expediente relativo á la construcción de un Hospital en la Colonia.

—Se remite al Ministerio del Interior, para que se sirva pasarlos al H. Consejo Penitenciario los, planos, Memoria descriptiva y pliego de condiciones correspondientes á las rejas y portones del cuerpo central del 1.er pabellón de penados de la Nueva Cárcel Penitenciaria.

—Al Ministerio de Hacienda, para la resolución que corresponda, se remite la solicitud de don Nicolás Capurro pidiendo se practique una inspección en las obras ejecutadas en los techos del despacho de la Dirección General de Aduanas.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que la remita á la Inspección Técnica Regional núm. 11 á los efectos dispuestos por el Ministerio de Hacienda, la solicitud de varios comerciantes establecidos en Paysandú, pidiendo la ampliación del muelle existente en dicha localidad.

—Se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, á los efectos que correspondan, la nota de la División de Catastro relacionada con la designación de la persona que deberá proceder á la medición de los terrenos que los señores Diaz, Aznárez y C.ª tienen sembrados de remolacha.

—Se dirige nota á la Inspección General de Vialidad para que imparta sus órdenes á la Inspección Técnica Regional de Rivera á fin de que ésta proceda con toda actividad y de acuerdo con el señor Jefe Político de dicho Departamento, á efectuar una inspección minuciosa del edificio que ocupa la Jefatura Política y Cárcel, proyectando á la vez las reparaciones, ampliaciones y modificaciones que sean necesarias.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Oficina Ténico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que ordena se vierta en la referida Comisión la suma de $ 86.42, importe de los derechos abonados por don Vicente Pranzi por concesión de cañerías.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago del certificado núm. 3 expedido á favor de los señores J. Tosi y J. A. Casterés por obras ejecutadas en el puente de Mendoza.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Oficina Técnico-Administrativa y á la Comisión Financiera, la resolución que ordena se vierta en Tesorería General la suma de quince pesos, importe de la venta á los señores Durechi y Quadrelli y á don Alfredo Spizio de los materiales procedentes de la ex Barraca Británica.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de los materiales relacionados en la solicitud número 628/46 del Ferrocarril Central.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Dirección General de Aduanas, Oficina Hidrográfica y á la Comisión Financiera la resolución que autoriza la entrega de 40 toneladas de carbón para la Oficina de Navegación Interior.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda la resolución que aprueba el proyecto formulado por la Inspección Técnica Regional número 10 para la macadamización de las calles del pueblo Solís.

—Se transcribe al Departamento N. de Ingenieros la resolución que rechaza todas las propuestas presentadas para la construcción de las obras del puerto de La Paloma.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de los materiales de que trata la solicitud núm. 622 del Ferrocarril Central.

—Se comunica á la Oficina Hidrográfica y al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de los gastos ocasionados al señor H. Sampognaro en la inspección de la casa del faro de Santa María.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de la cuenta del señor Ramón Casas, representante de la Empresa de Pescantes de Aduana, por el viraje del carbón adquirido por el Gobierno para el consumo de sus dependencias.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Comisión Financiera la resolución que acepta la propuesta de los señores Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y C.ª para la provisión de tirantes de pino de tea.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad la resolución que ordena el pago de los certificados expedidos á favor del señor Eugenio Sáiz Martínez por el relevamiento de caminos en el Departamento de Maldonado.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago de la suma de mil pesos al señor Mariano Aguirre á cuenta del material y mano de obra empleados en las reparaciones del muelle oficial antiguo de Nueva Palmira.

La Secretaría

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 13 de Noviembre de 1908

Colombo Hnos.—Solicitan pago de provisiones de carne á fuerzas movilizadas por la Comandancia de Marina en Junio de 1904.—Vista al interesado.

—Luis Parma—Solicita cambio de nombre para el paylebot argentino «Herminia Bruzzone» por el de «Eduardo B.» y uso del pabellón nacional.—Pase á la Escribanía de Marina.

—María L. Dauna de Cantón, viuda de sargento mayor—Solicita cédula y pensión.—Informe el Estado Mayor General.

—Manuel Martínez, ex soldado—Solicita cédula de inválido.—Informe el Estado Mayor General.

—Teniente 1.o graduado Juan Sabaté—Diferencia de sueldo por Septiembre último.—Informe la Contaduría General.

—Club Nacional de Regatas—Solicita cambio de nombre para la barca «Francisca Nadal» por el de «Club N. de Regatas» y autorización para edificar sobre ella su local social.—Informe la Comandancia de Marina.

—Capitán Francisco Díaz—Solicita inclusión en listas del Paraguay.—Informe la Contaduría.

—Dirección de Palomares Militares—Inversión y comprobantes por el mes de Octubre próximo.—Pase á la Contaduría General.

—Carlos Loero—Sobre entrega de una liquidación.—Pase á la Contaduría.

—Estado Mayor General—Por pasajes.—A la Junta de A. Militar.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA. MINISTROS: DOCTORES GARZÓN, PIERA, CUÑARRO, ROMEU BURGUES, BASTOS.

Día 13 de Noviembre

Trámite—Quirino Rodríguez Lima, Junta Económico-Administrativa con la Sociedad Mercado del Puerto, Raimundo B. de Peñafort denuncia, tres en causas criminales, tres en causas criminales consultadas.

Administrativo—Relaciones quincenales mandadas archivar, once; cuadernos de protocolo revisados, once; ídem rubricados, once; oficios librados, once; expedientes pasados á estudio, seis.—El Juzgado L. de Tacuarembó eleva la relación de las causas criminales; Colonia: El Actuario del Juzgado Letrado solicita licencia; análoga petición del actuario del Juzgado Letrado del Durazno; tres penados solicitan su libertad condicional revocable. El Juez Letrado de Rocha solicita la provisión de la plaza de médico forense de la localidad. El señor Juez Letrado de Tacuarembó remite antecedentes relacionados con un incapaz recluido en el Manicomio Nacional. El Juez Letrado del Salto eleva una comunicación referente á la instalación de un armario de hierro en el Juzgado para la guarda de los Protocolos. El mismo funcionario de Rivera envía la relación de las causas criminales que han tramitado en Octubre. El Juez Letrado de Maldonado pasa una relación de los asuntos que se encuentran á su estudio para dictar sentencia. Los Jueces Letrados de Colonia, Rocha y Maldonado comunican la relación de las consignaciones judiciales practicadas en Octubre ppdo.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. MINISTROS: DOCTORES MARTÍNEZ, JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA Y MENDOZA Y DURÁN.

Día 13

Trámite — Antonio W. Parsons con Adriano Migone tercería Angel Lasagna, Amelia Martínez de Fresnedo con Diego Pons (2), Lacarra de Buceta con Freitas incidente doctor Acosta, María B. Reta de Urrizilqui y otros con Bet Barrére y C.ª, sucs. de Manuel Alvarez y José Jardín con F. Silva y Colmán, Rodolfo Machó con Angel C. Rodríguez tercería de Nemesio Rodríguez, Mañana y Díaz con Juan A. Bianchi, tres en causas criminales por homicidio.

Interlocutorias — Manuel Calveira con suc. de Alejandro Vannet, una en causa criminal por homicidio.

Definitivas—Una en causa criminal por homicidio.

NOTA—En esta audiencia no tuvo lugar la vista en juicio público de la causa seguida á José Castelli y Pedro Casas, por homicidio, por inasistencia de Jurados.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO. MINISTROS: DOCTORES MONTERO PAULLIER, MARTÍNEZ Y PIÑEYRO.

Día 13

Trámite—Pantaleón Méndez solicitando quitas y espera de sus acreedores incidente de Benigno Robeda, Ricardo Acosta en autos con Antolín Ibarra, Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero incidente recusación Ricardo Acosta, R. B. de Peñafort contra Serafín Gaudencio da Silveira y Rosa Calandria de Feo, dos sumarios por heridas, Luis Bares Cattá contra la Junta E. Administrativa de Paysandú, suc. Lino Herosa contra el Fisco, Justa Vega con Vicente Costa.

Definitiva—José N. Canavero con Alberto J. Cuestas.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR ALFREDO FURRIOL.

Día 13

Trámite—Suc. de Carlos E. Barros, concurso voluntario de Estanislao Pérez Nieto, Mario Arias, Clara María Bruzzone de Cáceres, concurso de Alejandro Castromán, Alfredo Donatto, Nicolás Vitale con José N. Canavero, antecedentes relativos á la incapacidad de Juana Padrone, concurso necesario de Russ R. Pealer y C.ª incidente promovido por Cornelio Van Donselaar, Santiago Mouro, Carlos Camirati con Tiburcio Lota, sucs. de Celestina Casas de Rusca y Corina Rusca de Ballestero, Camilo Rodríguez, Agustina Squiatini, Pablo Coiro, suc. de Tiburcio Cortadi, suc. de Adelina Sienra de Rubio, Secundino López contra Guillermo Coelho, Pedro Donato de Borba contra Virgilino da Costa Pereyra, antecedentes relativos al menor José Pan, suc. de Laurindo Gutiérrez, suc. de Juan Manuel Blanes, Catalina Depratti de Barbagelata, suc. de Luis Bocalandro, Cayetana Cruz, Lorenzo Elena, suc. de María Joaquina Laza de Alvarez, test. de Buenaventura Cardona y Pons, Juana Rabuicherie de Muscar, el curador de la incapaz Clemencia Lhaste de Raymond con José García, suc. de Catalina Piombo de Chirulo, Alfredo Horne Lavalle denuncia la mina abandonada de cuarzo aurífero denominada «Victoria.»

Interlocutorias—Suc. de Mateo Guichen ó Hughich, test. de Antonio Guzzo, test. de Domingo Gelos, Fiorito Hnos. contra la suc. de Nicomedes Angel Kerbes.

Definitivas—Conc. de Francisco Montero hijo incid. promovido por don Antonio Parrondo, José Pereira, Ramón Berrueta.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR OVIDIO GRANÉ

Día 13

Trámite—Alvariza y C.ª con Andrés Lamas y C.ª; Manuel López con Juan Inda y Juan B. Fontán, Rodolfo Gimeno y C.ª con Julio Barros y C.ª, oficio del Registro de Embargos en autos Juan Lecumberry concordato, oficio del Juzgado Departamental de Maldonado R. P. de C., oficio del Registro de Embargos interdición contra Francisco Esperón, el concurso de Eugenio Robillard, La Sociedad Bally limitada con Donato Picinnino, Cazzuli y Compañía con la Usina de Luz Eléctrica de Montevideo, Alfonso Courau con Eugenia B. de Haurie, Nemesio Lons con Emilia T. de Pereira, oficio del Registro de Embargos interdición decretada contra Miguel Rama.

Interlocutorias — Dómino y Dotto con José Suárez Pose, Sebastián González con la Cooperativa Comercial, el conc. de Eugenio Robillard, Salvador Infante con la Empresa de Tranvías La Transatlántica.

Avelino Javier Figares, Actuario

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR LUIS M. GIL

Día 13

Trámite—J. E. Salsamendi solicitando título de corredor y rematador, conc. A. Samarra, A. Amodeo con D. Dallera, Vicente Benvenuto concordato, Salvador Leone con Andrés M. Ferrando, Juan A. Bianchi con R. G. Yubero, A. Nebel con suc. Emilio Reus, Blas Patrone con Gerónima del Carlo y Carmen Gutiérrez, Santos García é hijos con José A. Arcelus, Juan A. Aspirós concordato, Agustín Paselli concordato, Camilo Lay conc., La Cooperativa Comercial con Sebastián González

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. A CARGO DEL DOCTOR JAIME CIBILS LARRAVIDE.

Día 13

Trámite—Pedro Aicardi, José Rodríguez, Dolores López de Vázquez con Marcelina Rey, suc. Juan Larrieux, Nicasio Barrón, Vicente Padrón con José Tomás Tellechea, Horacio Marenco con Francisco Piria, Juan José Lemos, Dámaso L. Crosa, Victorio Bunizzi con Cayetano Franchi, Santiago Balduchi con los señores Méndez y Hermanos, Francisco Brancato, exhorto del Juzgado Letrado del Salto, Rodolfo Romero, Antonio Iglesias con Pablo Pastorin, Vicente La Ruina, Elio y Magallán Elio y Martina Daussinague solicitando se haga una intimación judicial á Josefa N. de San Martín, Manuel Iglesias con Jorgelina Rivero de Platero, sucesión María Carracedo, Ramón La Madrid y Apolinario Castro con Antonio Ramela, Federico Delbene solicitando se haga una notificación á Pablo Delbene y Juan Scanavino, Antonio Romero, Ana A. de Leone con Antonio López, José Crocoli, suc. J. Altiere, J. Sáez con S. González, A. Lens y el «Diario Español», Ricardo Tresack con José Tocavent (hijo), Méndez Hnos. con Isabel Fernández Bálsamo.

Interlocutorias—José Otero Domínguez con Arturo Carbone.

Definitivas — Dionisio Rodríguez, José María Ruiz, Adolfo del Campo con Ramón Rivera, Enriqueta Mayone de Ricay.

Reservadas—Diez.

Avelino Barbot, Actuario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rizzi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 66, y doña **María Inés Cánepa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 1144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8192-v.nov.22.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Marcelo Crubellati**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Florida número 324, y doña **Margarita Crubellati**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8193-v.nov.22.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Félix Palacios**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carapé núm. 8, y doña **Esperanza González**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 309.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8194-v.nov.22.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pérez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 18 de Julio s/n, y doña **Dominga Soto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Navarro núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8195-v.nov.22.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelino Correa**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Avenida La Paz número 909, y doña **Margarita Díaz y Savedra**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8196-v.nov.22.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marino Bele**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 27, y doña **Esperanza Barraco**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Emilio Reus 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8197-v.nov.22.

Venta de puesto de verdura

Participo al público y al comercio en general que he contratado vender á don Antonio Fitipaldo, el negocio de puesto de verduras y frutas que tengo establecido en la calle 2.ª Uruguayana número 111, de esta ciudad, denominado «El Surtido Mercadito».—A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, llamando á mis acreedores para que dentro del término legal se presenten en dicho negocio con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 13 de 1908. —*Enrique A. Barbero*. 5261-v-dic. 6.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general, que he prometido vender á los señores Segundo y Vicente Durán todas las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería *tengo establecida en Sauce de Timote*, Departamento de Florida, quedando á cargo del suscripto el activo y pasivo hasta el día siete del corriente mes, rogando á todos los que se consideren con algún derecho á que se presenten dentro del término legal, so pena de no ser oído después.—Y de acuerdo con lo dispuesto por la ley comercial, hago la presente publicación.—Sauce de Timote, Noviembre 7 de 1908.—*Enrique Gianelli. Segundo y Vicente Durán.* 5260-v-dic. 6.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

AVISO—Llámase á licitación pública para la provisión de papel destinado á la impresión del Diario Oficial, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Solís número 69.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las oficinas de la Administración hasta el día 28 de Diciembre del corriente año, á las 3 de la tarde, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas, y labrada el acta de estilo, serán elevadas al Ministerio del Interior para su resolución.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*Miguel G. Cuñarro*, Administrador. 4776-v.dbre.28.

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que *no les sean entregados con puntualidad, deben hacer*se en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública

A los importadores de mosaicos y comisionistas

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública llama á propuestas para la adquisición de 1.700 á 2.000 metros cuadrados de mosaicos de gres cerámico.

Las propuestas deberán ajustarse al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Corporación, Rincón número 23, todos los días hábiles de 2 a 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría, hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público, en el local referido, el sábado 14 del corriente á las 4 y 30 p. m.—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*La Secretaría.* 5227-v-nov.14.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

De acuerdo con la resolución superior de fecha 1.º del corriente, llámase á propuestas para la construcción de seis lanchas á vapor.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección General bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el día 15 de Noviembre próximo á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Agosto 12 de 1908.—*La Dirección.* 4723-v-Nov-15.

DESPACHO DE SUSTANCIAS ALIMENTICIAS

Se avisa al comercio importador, que interviniendo la Oficina de Análisis en el despacho de las sustancias alimenticias, serán rechazadas todas aquellas que no se encuentren dentro de lo que disponen las ordenanzas municipales vigentes, las que establecen la prohibición de colorantes derivados de la hulla (anilinas), agentes conservadores ó antisépticos, materias edulcorantes (sacarina, dulcina, sucramina, etc.), sustancias extrañas á su composición, metales tóxicos, etc., y en lo que se refiere á los envases metálicos para las sustancias alimenticias líquidas ó sólidas, la aleación de las soldaduras y del estaño interior, no debe contener más del cinco por ciento de plomo.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*La Dirección.* 5121-v.nov.19.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Barbosa, Caravia y C.ª, apoderados de Eduardo Leurent, de Tourcoing (Francia), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tejidos y particularmente franelas de lana y lino y cuya marca consiste en la denominación: «Securitas» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 12 de Noviembre de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 5258-v.nov.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reparaciones en la Jefatura y Cárcel del Departamento de Canelones

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reparaciones á efectuarse en el edificio que ocupa la Jefatura y Cárcel de Canelones, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría *del Departamento Nacional de Ingenieros* y en la Jefatura Política del Departamento de Canelones.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Jefatura, hasta el día 24 del corriente, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 5195-v-nov. 27.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á oficinas y talleres del «Diario Oficial»

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á las oficinas y talleres del Diario Oficial, con estricta sujeción al plano, Memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y seis de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Octubre 26 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 5141-v-nbre. 15.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y arroyo Juncal

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la provisión de la superstructura metálica de los puentes en construcción sobre el río Santa Lucía Chico y sobre el arroyo Juncal, en el Departamento de Florida, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se halla de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Enero de 1909 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 7 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4852-v.en.7.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica del puente sobre el río Santa Lucía en el Paso de Pache

Llámase á licitación por el término de cuatro meses para la construcción de la superstructura metálica del puente en construcción sobre el río Santa Lucía, en el Paso de Pache (Departamento de Florida), con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 22 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 21 de 1908.—*Enrique A. Iriarte*, Prosecretario. 4766-v.dbre.22

LLAMADO Á LICITACIÓN

Superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza»

Llámase á licitación para la provisión de la superstructura metálica de los puentes sobre los arroyos «Solís Chico» y «Mendoza» con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la citada Secretaría hasta el día 14 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 14 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4736-v.dic.14.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

LICITACI N DE ADOQUINADO

Sácase á licitación pública la construcción del adoquinado de los callejones que rodean el Mercado de la Abundancia, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 18 del corriente mes á las 4 p. m. —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*La Dirección.* 5238-v.nov.18.

LICITACIÓN DE EMPEDRADO

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado en la calle Inca entre Arroyo Negro y Nueva Palmira, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 16 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*La Dirección.* 5220-v-nov.16.

Convócase á licitación pública para la ejecución de las obras complementarias (construcciones metálicas, etc.) *del Mercado Agrícola, con sujeción al pliego* de condiciones, Memoria descriptiva y planos que están en la Secretaría de la Dirección á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán presentarse en el local de la Dirección el día 27 de Enero de 1909 á las 4 *p. m. para ser abiertas y leídas enseguida en presen*cia de los interesados y no se admitirán las que no se ajusten á las condiciones del pliego. La H. Junt E. Administrativa se reserva el derecho de rechazar *todas las propuestas si la considera conveniente.*—Montevideo, Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4778-v.en.27.

DIRECCION DE SALUBRIDAD

Don Pablo Sainz de la Peña y doña Ascension Sáiz de la Peña de Tajes, propietarios del nicho número 173 del Cementerio del Buceo, han solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la *petición, para que los que se consideren con derecho,* deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la *fecha.*—*Montevideo, Septiembre 2 de 1908.—La Dirección.* 4831-v.dbre.7.

Ha solicitado un nuevo título del nicho número 42 del segundo cuerpo del Cementerio Central el propietario de dicho local don Ramón Aguirrezabala, por habérsele extraviado el boleto primitivo.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo. Agosto 26 de 1908.—*La Dirección.* 4772-v-nbre.28.

Habiendo solicitado doña Isidora Juana Bidegain de Ipharraguerre, propietaria del sepulcro del primer cuerpo número 372 del Cementerio Central, extraer los restos de Pablo Laborde, Juan F. Colombi, Josefina B. M. de Builin, y los de Agustina Chape de Bousquet, se previene á los interesados que dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha deben retirar dichos restos, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4773-v-nbre.28

Ante esta Oficina ha comparecido don Pedro Elduayen, solicitando permiso para extraer del sepulcro del primer cuerpo del Cementerio Central número 110 de su propiedad, los restos de Francisco Gaggeta, Sara Badó, Juan Pablo Ruiz, Amelia Ferreira de Barlen, seis restos confundidos y sin chapa, dos restos de adultos también confundidos y sin chapa, Magdalena A. de Servetti, Pedro Massiotti, José Servetto y los de dos adultos confundidos y sin chapa.—Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. En caso contrario dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Agosto 22 de 1908.—*La Dirección.* 4774-v-nbre.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

EXHUMACIÓN DE RESTOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los cementerios del Buceo, Cerro y Paso del Molino, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Dirección y Subreceptorías del ramo, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas, como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el osario general.—Montevideo, Noviembre 3 de 1908.—*La Dirección.* 5194-v-fbro. 1.º-1909.

Se hace saber que han comparecido ante esta oficina doña María y doña Mariana Oyhenart, solicitando permiso para extraer del nicho 2.o cuerpo del Cementerio Central, núm. 383, con destino al osario general, los restos de Angel C. Formas, Agustina Maldonado, María Elgard, Alejandro Pelufo, Dorila Sena, Mariana Errecart, Antonia Prado, Catalina Matilde Gulmi, Marta Landi, Amalia Laud, Héctor Eduardo Baffico, Pedro Royo y los de María Elisa Lapuente. Los interesados tienen noventa días de plazo, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local, pasado cuyo término se depositarán en el osario de dicho cementerio.—Montevideo, Octubre 26 de 1908. —*La Dirección.* 5163-v.enro.29.—1909-

Junta E. Administrativa de Paysandú

Llámase á licitación pública para el servicio de una Empresa de Barométrica en la ciudad de Paysandú, por el término de funcionamiento de la actual Corporación Municipal, ó sea hasta el 31 de Diciembre de 1910.

Los interesados presentarán sus propuestas en pliegos cerrados, en el sellado de ley, firmadas también por la persona de responsabilidad que les ha de servir de garantía por las obligaciones que contraigan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del pliego de condiciones respectivo, que se halla de manifiesto en las oficinas de la Administración del Diario Oficial, «El Día» y en la Junta de *Paysandú.*

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de la Junta de Paysandú, hasta el día 15 de Diciembre próximo, á las *cuatro de la tarde*, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la corporación el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Paysandú, Noviembre 7 de 1908.—Por la Junta, *B. C. Pradines.* 5234-v.dic.31.

Junta E. Administrativa de San José

EMPLAZAMIENTO

Por disposición de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, se cita y emplaza á la persona ó personas que se consideren con derecho al solar de terreno que, en el plano de esta ciudad, se designa con el número tres de la manzana treinta y uno del segundo cuartel, que da frente á las calles Rincón y Olimar, para que dentro del término de noventa días comparezcan á deducirlos con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, Octubre 17 de 1908.—*Nicasio E. Perera*, Secretario. 5143-v.en.25.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Añón**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 199, y doña **María Santos**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8160-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A peticiónde los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Di Russo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Piedras núm. 368, y doña **Gracia Di Lucca**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle *Piedras núm. 368.*

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 8161-v.nov.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mazzeo**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 315, y doña **Rosa Mazzeo**, de 24 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda

la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8181-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás De Paola**, de 47 años de edad, de estado viudo de Teresa D'Ovidio, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 133, y doña **Antonia Carlomagno**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 8162-v.nov.18.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Manuel Hermógenes Rodríguez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, provincia de Coruña, domiciliado en la calle Brecha núm. 2, y doña **Luisa Casares**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8169-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Domínguez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaraní núm. 67, y doña **Manuela Chans**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8163-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Gutiérrez**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 210, y doña **Silbia Rodríguez**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande (Departamento de Minas), domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 210.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8137-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Massone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 271, y doña **María Provens**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8138-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Conrado Etcheverry**, de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Mercado Chico núm. 14, y doña **María Ofelia Battione**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercado Chico núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 8142-v.nov.15.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Alonso**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Andes núm. 185, y doña **María Inés Sánchez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8182-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Tramontano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano nacido en la provincia de Caserta, domiciliado en la calle San José núm. 74, y doña **Assunta Ventriglia**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Caserta, domiciliada en la calle San José núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8170-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Llambías de Olivar**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Menorca (España), domiciliado en la calle Agraciada núm. 775, y doña **Carmen Pampillón y Márquez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro núm. 499.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8154-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sabino Rossi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad suizo, nacido en Ticino domiciliado en la calle Florida núm. 498, y doña **Natalina Bernasconi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en Ticino, domiciliada en la calle Florida núm. 498.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 8143-v.nov.15.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Grosso**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cortador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos núm. 58, y doña **Odulia Romero Ferreiros**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Solís Grande, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8183-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Fares**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 345, y doña **María Achás**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 173A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8164-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guerin Casaletti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesion jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Maldonado número 256, y doña **Francisca Gumá**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Maldonado número 256.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 8144-v.nov.15.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rodolfo Sardá**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 143, y doña **Sara Fuentes**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8152-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Regalía**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en París, domiciliado en la calle Cerrito núm. 185, y doña **Laura Muller**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay 418.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 8153-v.nov.17.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Tomas Cabares**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención núm. 144, y doña **Elida Bascuas Gutiérrez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle Uruguay núm. 615.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fi ado en la puerta de este Juzgado, en la de la 1.ª Sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8184-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedrido**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Salvador núm. 52, y doña **Ana Brienza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 211.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª Sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8185-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Pascual**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 272, y doña **Josefina Grandal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8186-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel García Casal de Rey**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 261, y doña **María C. Oxaccelhay**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 437.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8154-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Melitón Mañosas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estanzuela número 118, y doña **Magdalena Macagni**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Estanzuela número 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 8139-v.nov.15.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Antó**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad espanol, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Piedad núm. 56c, y doña **Juana Montes**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 152.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8171-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Seoane**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 246A, y doña **Balbina Dolores Antón**, de 24 años de eead, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 406.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8172-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Zunino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San Antonio (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 12, y doña **Catalina Dentone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8145-v.nov.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco de Tezanos**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaiquista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 39, y doña **María Luisa Geninazza**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 8146-v.nov.15.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hilario Garín**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s/n., y doña **Florencia M. Reyes**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Numancia núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 8187-v.nov.21.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Algaré**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Manga, y doña **Francisca Rodríguez Pinella**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8173-v.nov.19.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicanor Ledesma**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en Ituzaingó, y doña **Gregoria Guillén**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en Ituzaingó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8165-v.nov.18.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bruno**, de 41 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bassilicatto, domiciliado en el Manga, y doña **Rosario Hernández**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 8166-v.nov.18.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A peticion de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Moreno**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Millán núm. 139, y doña **Romualda Martín**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8188-v.nov.21.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Berrueta**, de 48 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 6, y doña **Irene Armayor**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Monte Caseros s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 8140-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 4 del mes de Noviembre de año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aniceto Marcora**, de 25

años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Burgues núm. 31, y doña **Elena Cano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Fomento núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, **Oficial del Estado Civil.** 8141-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Calcagno** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle San Eugenio núm. 44, y doña **Aída Arribe**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, **Oficial del Estado Civil.** 8147-v.nov.15.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constante Corso**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 30, y doña **Ada Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 8148-v.nov.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Escarón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 59, y doña **Amparo Hernández**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Pando (Canelones), domiciliada en la calle General Farias s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, **Oficial del Estado Civil.** 8174-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Máximo Trilhé**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Gualeguaychú, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana número 246, y doña **Francisca Casilda Preza**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle 2.ª Uruguayana número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 8149-v.nov.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Toriani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Alessandria, domiciliado en la calle Caiguá núm. 150, y doña **Olivia Fulco**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8179-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los *interesados hago saber: Que han proyectado unirse* en matrimonio don **Juan Delgado**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 406 (7.ª sección), y doña **Hortencia María Bonora**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8180-v.nov.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Docampo**, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 247, y doña **Manuela Suárez**, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaro núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 8167-v.nov.18.

17.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 6 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirle en matrimonio don **Domingo Elichirigoity**, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión rentista, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección y doña **Amelia Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil. 8155-v.nov.17.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 9 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pellarolo**, de 30 años de edad, de estado soltero de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 2681, y doña **Rosa Peragallo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacidad en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 277.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8189-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Victorio Marabotto**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Atanasildo Suárez s/n., y doña **Carmen Levaggi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pereira núm. 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8190-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Doroteo Lara**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pedro F. Berro número 40, y doña **Eusebia Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Pedro Berro núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficialdel Estado Civil. 8191-v.nov.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orosmán Moratorio**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 55A, y doña **María Mercedes de Tezanos**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Maldonado 645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8156-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ferrari**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Magariños Cervantes número 5, y doña **Teófila Ramírez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Isidoro de Maria s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 8157-v.nov.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Susviela Guarch**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buxareo s/n y doña **Marta Antonieta Camps**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones 388.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, **Oficial del Estado do Civil.** 8158v.nov.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Olivera**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Chaná número 135, y doña **Rosa Buquione**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná número 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, **Oficial del Estado Civil.** 8159-v.nov.17.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl Vicente Idoyaga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria s/n, y doña **Julia Luciana Beheregaray**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Justicia núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8175-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Noviembre del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Herrero**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Independencia número 109, y doña **María Goday**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada *en la calle Independencia número 109*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8168-v.nov.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo De Alberti**, de 44 años de edad, de estado viudo, de profesión cocinero, de nacionalidad italiano, nacido en Milano, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 28, y doña **Manuela Vázquez**, de 32 años de edad, de estado soltsra, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Inca número 83.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil. 8150-v.nov.15.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Octubre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Difranco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en La Teja, y doña **Antonia Cantizani**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8176-v-nov.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rocamora**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Nuevo París, y doña **Luisa Peralta**, de 43 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8177-v.nov.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Noviembre del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cipriano Sarasola**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Enriqueta Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 8178-v.nov.19.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro A. Carrasco y Dolores Sandoval de Carrasco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlo.—Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5242-v.dic.11.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Salles, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Octubre 29 de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 5157-v-nov. 28.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, *se hace saber al público la apertura de la sucesión de* don Francisco Staricco, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados *en ella por otro concepto*, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 25 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4955-v.nov.30

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

REMATE JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que el día veintinueve del corriente, á las cuatro de la tarde y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor por el martillero don José M.a Silva y Antuña, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, de una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situado en la manzana número mil veintinueve de esta ciudad, compuesta de un área de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta y cuatro decimetros cuadrados, teniendo catorce metros veintitrés decímetros de frente al Sud sobre la calle 18 de Julio entre las de Municipio y Joaquín Requena y lindando por el Norte con los señores Gurméndez, Barreiro y Ramos, Byrne y Cessa; por el Este, con los mismos señores y don Miguel Jaume, y por el Oeste con los señores Juan Lestorra, C. Piriz, P. Ferrari, Panario y Augusto Ponce.

Acto continuo se procederá á la venta, al mejor postor, de los créditos adeudados al Concurso de don Eugenio Robillard que obran á f. 2 y vta. de los autos respectivos.—Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil y que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador. Los títulos y demás antecedentes se encuentran á disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria, Rincon 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del Concurso de don Eugenio Robillard.—Montevideo, Noviembre 11 de 1908.—*Avelino Javier Figares*.—Escribano Público. 5257-v.nov.29.

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Francisco Esperón se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo firmados, acreedores del señor don Francisco Esperón, establecido con casa de comercio en la calle Soriano número 275, esquina Yaguarón, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, oídas las causas que han dado lugar á su presentación solicitando un concordato y teniendo presente las existencias y deudas de dicha casa, hemos acordado con dicho señor, en lo siguiente: 1.° Los acreedores conceden al señor Francisco Esperón una quita de un (80 %) ochenta por ciento de sus respectivos créditos. 2.° El (20 %) veinte por ciento restante lo abonará el señor Esperón, una vez firmado por todos los acreedores ó sea homologado judicialmente el presente concordato. 3.° Es entendido que si el presente concordato no fuera firmado por el número de acreedores que la ley exige para su homologación, quedará éste sin efecto y nulo en todas sus partes. 4.° Para el caso que el señor Esperón no cumpla con abonar el porcentaje establecido en el término indicado, dicho concordato quedará nulo y sus acreedores en la libertad de ejecutarla por el total de sus respectivos créditos. 5.° Que en atención á no encontrarse el sellado necesario se extiende el presente en dos fojas de $ 0.25 núms. 151.315 y 151.316 con calidad de reposición en oportunidad. Y para constancia firmamos el presente en Montevideo, á veintidós de Octubre de mil novecientos ocho.—Por Cichero Hnos., Saturnino Tomade; Juan L. Valles, Marta P. de Yubero, José M. Vázquez y C.ª, De Arturo Hnos., Domingo Tosa, Enrique Muñoz, Ramón Esperón; por Mauri, Obertillo y C.ª Pedro Fita, Ramón Santiso; Frago, Alonso y C.ª, Juan B. Carlevaro, Antonio Fojo, por Surraco y Ferrua, *Médici; Francisco R. Vila, Ambrosio Giz* Gómez y C.ª, R. Lozano y Ballester, J. Horrach Palau, Angel Restano, Adolfo Sánchez, Pedro Ostouvill y C.ª; *pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo)*; José R. Grillo, Harambure y Harriet, Benito Grondona é hijo, José Ascheri; pp. Peixoto Morales y C.ª, Alberto Morales; Alfredo Peixoto, Carlos Berllmunt Golorons, E. *Armanino y C.ª, pp.* Eugenio Villemur, G. Castillón, Luciano Gómez, Juan Balerio, Roque Cazaux y Hnos., Cotelo y Eiras, Coats y C.ª, José M. Esteve, Juan de Dios Ruiz; pp. de don Angel Borio, Antonio Domínguez.—Y á los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, *Noviembre 9 de 1908.—Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5247-v.dic.3.

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er turno, doctor don Ovidio Grané, se cita llama y emplaza á don Juan Mallarino, para que dentro del término de noventa días, comparezca por sí ó por medio de apoderado á estar á derecho en los autos de su concurso y en el incidente que, sobre calificación de su quiebra, se le sigue ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 5127-v.en.20.1909.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Santiago Porchetto, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que, por cobro de pesos, le ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de este Departamento, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Paysandú, Octubre 19 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5111-v.feb.6.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, dictada en los autos «Rectificación de la partida de matrimonio de José Luis Fros», se hace saber: Que ha recaído la sentencia que se transcribe y dice así: «Rivera, Octubre 24 de 1908.—Vistos este *juicio* seguido por la sucesión de José Luis Fros, sobre rectificación de la partida de matrimonio del causante, y Resultando: *Que los errores denunciados son: A)* Al padre del causante se le ha puesto el nombre de Guillelmo en vez de Guillermo. *B)* A la madre del mismo el nombre de Maurizia en vez de Mauricia. *C)* A la esposa del citado el nombre de Eloisa en vez de Luisa.—Resultando: Que recibida la información ofrecida, con citación del Ministerio Público, los testigos Arzeno y Ghemi, constataron los errores contenidos en la partida de la referencia. Resultando: Que efectuadas las publicaciones de estilo, nadie se opuso á las pretensiones de la sucesión; manifestando, asimismo, su conformidad el señor Agente Fiscal, y Considerando: Que la prueba producida en autos justifica acabadamente los extremos alegados y lo dispuesto en el artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888, Fallo: Ordenando las rectificaciones mencionadas en el primer resultando. En consecuencia publíquese esta sentencia en el Diario Oficial y en otro diario de la Capital, publicaciones que se acreditarán en opor-

tunidad con los respectivos periódico, que podrán presentarse sin escrito; y remítase copia en forma auténtica á la Dirección General del Registro Civil. Fecho y previa tasación y pago de costas, archívese el expediente; debiendo proceder la Oficina de acuerdo con el dictamen fiscal.—*Julio Guani.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público.—Rivera, Noviembre 4 de 1908.—*Enrique Segovia y Grana,* Escribano Público.
5250-v.dic.12.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio Frida, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan con los justificativos del caso, ante este Juzgado, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 12 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña,* Escribano Público. 4890-v.dbre.17

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña María Molina y doña Fausta Molina de González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Rocha, Octubre 28 de 1908.—*Juan Cendán,* Escribano Público.
5187-v.ene.3.1909.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y á los efectos del artículo 1124 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber: Que don Héctor Lorenzo y Losada, síndico de la sucesión concursada de Antonio L. Bustamante, ha presentado el estado de clasificación y verificación de créditos que determina el artículo 1013 del Código citado, el cual se halla en la Oficina por el término de treinta días, para que pueda ser examinado por los acreedores. —Rocha, Octubre 22 de 1908. — *Juan Cendán,* Escribano Público. 5188-v.dic.3.

RECTIFICACIÓN DE PART DAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con la ley de Julio de 1888, se hace saber: que en el expediente seguido por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras sobre rectificación de partidas, se ha dictado la resolución que dice así: «Rocha, Octubre 24 de «1908.—Vistos: estos autos seguidos con intervención «del señor Agente Fiscal, doctor Juan Carlos Carvalho, sobre rectificación de partidas parroquiales, «por doña Juana I. Tomasa Acuña y otras; Resultando: Que los errores cuya rectificación se pretende «en el escrito de f. 4, son los siguientes: partidas de «nacimiento de Juana Isabel Tomasa, María Bartolina Ignacia y Gregoria Avelina Acuña, corrientes «de f. 1 á f. 3,—en las cuales aparece la madre de las «expresadas con el apellido *de los Santos,* en vez de «*Santos;* Resultando: Que con la conformidad del «señor Agente Fiscal, se mandó recibir la información ofrecida que consiste en las declaraciones «de fs. 26 y 27 del expediente principal caratulado «Sucesión Tomás Acuña y Feliciana Santos ó de los «Santos», prestadas por los testigos don Antonio «Gabito y don Antonio Barrios, quienes expresan «que la esposa de don Tomás Acuña, se llamaba Feliciana *Santos* y no *de los Santos,*—así como también que las personas nombradas en el primer Resultando, son hijas legítimas de los expresados «cónyuges Tomás Acuña y Feliciana Santos, por e «conocimiento personal que han tenido con ellos «por espacio de muchos años;—y que se mandó citar «por edictos á los interesados, cuya publicación «acreditan los periódicos agregados á fs. 8 y 9; Resultando: Que el término de los edictos venció, «sin que se haya deducido oposición á las pretensiones de los interesados; y el señor Agente Fiscal, «en su dictamen de f. 9 v. considera que, en mérito «de las resultancias de autos pueden ordenarse las «rectificaciones solicitadas;—y Considerando: Que la «prueba producida, constata suficientemente la verdad del error denunciado en las partidas mencionadas,—y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al «Ministerio Público,—y no se ha producido ninguna «oposición; Considerando: lo que establecen los artícu «72 y siguientes del decreto-ley de 11 de Febrero de «1879 y 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888. Por esos «fundamentos, fallo: Mandando que se rectifiquen «en forma las partidas relacionadas en el 1.er resultando, y en los términos que en él se indican; «á cuyo efecto se desglesarán aquéllas y se oficiará «á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Junta Económico-Administrativa, transcribiendo esta sentencia, la que también se publicará por veinte días en el DIARIO OFICIAL y en «otro diario de la Capital, publicaciones que se «acreditarán oportunamente, con la exhibición de «los recaudos respectivos, que podrán presentarse «para su agregación sin escrito. Cumplido este auto «y tasadas y satisfechas las costas, expídanse testimonios y desgloses si se solicitaren y archívese el «expediente».—*Martín Berinduague* (hijo).—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), en la ciudad de Rocha, á veinticuatro de Octubre de mil novecientos ocho.—Doy fe.—*Juan Cendán,* Escribano.—Rocha, Octubre 30 de 1908.—*Juan Cendán,* Escribano.
5189-v.nov.26.

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental. doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del C digo de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Magdaleno Amaral, á fin de que todos los que se consideren con derechos á sus bienes, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Septiembre 26 de 1908.—*Juan Cendán,* Escribano.
4986-v.dibre.2.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se convoca á los acreedores de los señores Arcos y Rojo, para la reunión que tendrá lugar el día 24 del actual, á las 2 p. m., con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores.—El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la oficina, Independencia número 56A, á disposición de los acreedores, por el término de diez días.—Florida, Noviembre 4 de 1908.—*José Torres,* Escribano Público. 5228-v.dic.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ha sido decretada la apertura del juicio sucesorio de don Eleuterio Montiel, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Trinidad, Julio 24 de 1908.—*Felipe H. Ortiz,* Escribano Público. 5119-v.nov.19.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Manzi, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á ella, para que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Septiembre 16 de 1908.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 4927-v.nov.21.

Juzgado L. Departamental de San José

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Falero, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, á deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 9 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano Actuario.
5249-v.dic.12.

CONVOCATORIA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se convoca á los acreedores de la firma social Ramón García y Hno., para la Junta que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo venidero, á las 3 y 1/2 p. m., en el Juzgado Letrado, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1530 del Código de Comercio.

Se previene que el balance y demás documentos presentados por los concordatarios, así como el informe del Síndico, se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los acreedores que deseen examinarlos.—San José, Noviembre 6 de 1908.—*Edelmiro G. Guerrero,* Escribano-Actuario.
5240-v.nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición de S. S.ª el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados «*María Emilia, María Altina, José Faustino Monteiro* y otros, rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia:—«San Fructuoso, Octubre 17 de 1908.—Vistos: en primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de partidas: «de defunción de Domingo Monteiro; de matrimonio «de don Domingo Monteiro con doña María Josefa «Amaral; y de nacimiento de María Emilia, María «Altina, José Faustino, Jurelina, Delfino, Gabina, «Felicia, Domingo, Matilde, Clotilde y Julio Monteiro; y Resultando: Que esta gestión tiene por «objeto rectificar las partidas que lucen á fojas 1, «2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de estos autos, en «los que se denuncian los siguientes errores: *A)* En «la partida de defunción de don Domingo Monteiro «(f. 1) se encuentra equivocado el apellido, pues en «vez de decir *Montero,* como se expresa, debe decir «*Monteiro,* y donde dice que la esposa es *María José* «*de Amaral,* debe decir *María Josefa Amaral. B)* En «la partida de matrimonio de don Domingo Monteiro con doña María Josefa Amaral (f. 2) se le hace figurar con el apellido *Montero* cuando el verdadero es *Monteiro. C)* En la partida de bautismo «de María Emilia (f. 3) está equivocado el apellido, «pues es *Monteiro* en vez de *Montero;* lo mismo ha «sucedido con el apellido del padre, donde dice *Domingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* y «donde dice que la madre es *María Josefa de Amaral,* debe decir *María Josefa Amaral. D)* En la partida de bautismo de María Altina (f. 4) hay error «en el apellido, pues es *Monteiro* en vez de *Montero;* «donde dice que el padre es *Domingo Montero,* debe «decir *Domingo Monteiro,* y la madre *María Josefa* «*de Amaral,* debe decir *Mario Josefa Amaral,* y «donde dice que Domingo Monteiro es de nacionalidad *brasilero* debe decir *portugués. E)* En la «partida de bautismo de José Faustino (fs. 5) el «apellido es *Monteiro* en vez de *Montero* como «se expresa y donde dice que los padres son «*Domingo Montero* y *María Amaral* debe decir «*Domingo Monteiro* y *María Josefa Amaral* respectivamente. *F)* En la partida de bautismo de Jurelina (fs. 6) figura con los apellidos *Montero Porto,* «lo mismo que su padre, pues debe decir *Monteiro* y «no *Montero* y el apellido Porto debe suprimírseles; «donde dice que *Domingo Monteiro* es de nacionalidad *brasilero* debe decir *portugués* y á la esposa de «éste se le hace aparecer con el nombre de *María* «*Josefa Montero* cuando lo es *María Josefa Amaral.* «*G)* En la partida de bautismo de Delfino (fs. 7) donde «dice *Delfino Montero* debe decir *Delfino Monteiro* que «es su verdadero nombre y apellido y donde dice que «el padre es *Domingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro. H)* En la partida de nacimiento de «*Gabina* (fs. 8), tanto ésta como su padre figuran con «el apellido *Montero* cuando el verdadero es *Monteiro* y donde dice que la madre es *María José* «*Montero* debe decir que lo es *María Josefa Amaral.* «*I)* En la partida de nacimiento de Felicia (fs. 9) se «hace aparecer con el apellido de *Monteros* cuando «lo es *Monteiro;* en el apellido del padre existe el «mismo error pues en vez de *Domingo Monteros* «lo es *Domingo Monteiro;* y donde dice que es hija «de *María José Monteros* debe decir que lo es de «*María Josefa Amaral. J)* En la partida de nacimiento de *Domingo* (fs. 10) donde dice que el padre «es *Domingo Montero* debe decir *Domingo Monteiro* «y el de la madre es *María Josefa Amaral. K)* En «la partida de nacimiento de Matilde (fs. 11) el apellido de ésta lo mismo que el de su padre está equivocado, pues debe decir *Monteiro* y no *Montero* y «donde dice que la madre es *María José Amaral* «debe decir *María Josefa Amaral. L)* En la partida de «Clotilde (fs. 26), donde dice que la madre es *María* «*José Amaral de Montero* debe decir que lo es *María* «*Josefa Amaral. Ll)* En la partida de nacimiento de «*Julio* (f 27) está equivocado el nombre de la madre, pues en vez de *Laría José Amaral* debe decir—«*María Josefa Amaral.*—Resultando: que para probar la existencia de esos errores se ofreció la información de los testigos don Eloy Méndez Carneiro y don Juan Antonio Seoane, la que fué recibida «con citación y conformidad del Ministerio Público «(f 15 vta), y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían esos errores (declaraciones de «f 17 á f 18 vta.) Resultando: que habiéndose hecho «las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que están acreditadas en forma con los periódicos que obran á f. 22 y 23, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones mencionadas; «Resultando: que oído el señor Agente Fiscal, este «funcionario manifestó que pueden decretarse las «rectificaciones solicitadas; y Considerando: que el «Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera que deben hacerse las «rectificaciones de la referencia por cuanto se ha «constatado que existen los errores denunciados. «Considerando: lo que disponen los artículos 72 y «siguientes de la ley del 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888. Fallo: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que «lucen á f 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 26 y 27 de estos autos en la forma establecida en el primer resultando de esta sentencia que se tendrá por reproducida aquí—En consecuencia háganse las comunicaciones de estilo, publíquese esta sentencia «en dos diarios de la Capital, lo que se acreditará en «forma; se autoriza á la oficina para que efectúe los «desgloses pertinentes y previa tasación y pago de «costas, archívense estas actuaciones.—*Pedro Aladio* «—Lo proveyó y firmó S. S.ª el señor Juez Letrado «Departamental de Tacuarembó doctor don *Pedro* «*Aladio* en la Villa de San Fructuoso á diez y siete «de Octubre de mil novecientos ocho—doy fe—*José* «*R. López,* Escribano Público.—San Fructuoso, Noviembre 2 de 1908.—*José R. López,* Escribano Público.
5244.v-nov.21.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan J. Goncerseto, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Cirilo Ayala, á fin de que todos los que se consideren con algún derecho á ella en cualquier concepto, comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado, en el término de noventa días, bajo apercibimiento — Maldonado, Octubre 28 de 1908.—*Federico de Medina,* Escribano Público.
5239-v.feb.8.

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

APERTURA DE SUCESIÓN — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se hace saber al público, que ha sido declarada abierta la sucesión de don Martín Ugarriza, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados para que comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 29 de 1908.—*José Durañona y Vidat,* Escribano Público. 4990-v.En.3.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del suscripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario, ó á sus herederos ó sucesores á cualquier título del solar núm. 7 de la manzana número 64, ubicado en la calle Cerro Largo esquina 19 de Abril, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador Departamental de Impuestos, por cobro de la Contribución Inmobiliaria y recargos administrativos correspondientes, bajo apercibimiento de que al no comparecer en legal forma dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones legales.—Fray Bentos, Noviembre 3 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 5233-v.feb.7.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propi tario, ó á sus herederos, ó sucesores á cualquier título de un terreno baldío señalado con el núm. 7 de la manzana núm. 65, ubicado en la calle Maldonado esquina 19 de Abril, de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por falta de pago del impuesto Inmobiliario, recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 5191-v.fro.1.°1909.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de este Juzgado de Paz, se cita, llama y emplaza al propietario (ó á sus herederos y sucesores á cualquier título) de un terreno baldío señalado con el núm. 8 de la manzana núm. 59, ubicado en la calle Minas esquina 25 de Agosto de la planta urbana de esta ciudad, á estar á derecho en el juicio que le tiene promovido el Procurador de la Administración Departamental de Rentas, por cobro del Impuesto Inmobiliario y recargos, multas, etc., bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer en legal forma, dentro del término de noventa días, á contar desde esta fecha, se le nombre defensor de oficio, todo ello con arreglo á la ley de la materia y demás disposiciones vigentes, que le sean relativas.—Fray Bentos, Octubre 28 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz. 5190-v.feb.1.°1909.

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.ª Sección Judicial del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza para oponer excepciones y llenar el requisito constitucional de la conciliación á la sucesión Villalba, ó sus sucesores á cualquier título, como propietarios del solar núm. 4 de la manzana núm. 23, de la planta urbana de esta localidad, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que le tienen promovido los herederos de don Pedro A. Barnetch, como cesionario de don Juan L. Figun, de un crédito procedente de la construcción de una pared de cerco, vereda y canaleta, ordenada por la Junta Económico-Administrativa Departamental, de acuerdo con la ley de 8 de Julio de 1885, en el referido inmueble y en el bue se ha trabado embargo,—bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó constituyendo apoderado en forma dentro del perentorio plazo de noventa días, de dársele, á su término por notificado de la cesión del crédito ya expresado y nombrarsele defensor de oficio con quien seguirá el litis con arreglo al artículo 308 del Código de Procedimientos Civiles. — Fray Bentos, Septiembre 26 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.
4985-v.enro.3.

EMPLAZAMIENTO—Por resolución de este Juzgado de Paz, dictada en los autos seguidos por el Procurador Departamental de Impuestos, contra el propietario de una finca situada en la calle Florida esquina Ituzaingó y edificada en la mitad de un solar señalado con el número 5 de la manzana número 2, según el plano oficial de la planta urbana de esta ciudad; por cobro de la Contribución Inmobiliaria; se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Arreche, sus sucesores á cualquier título, y por último á toda persona que se considere con derecho á dichos bienes. Todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer personalmente ó por medio de apoderado, en dicho juicio, dentro del término de noventa días á contar de esta fecha; con arreglo á la ley respectiva, se nombre defensor de oficio, y demás acciones que puedan corresponder por derecho.—Fray Bentos, Septiembre 4 de 1908.—*Carlos H. Matta,* Juez de Paz.
4888-v.dib.16.

Juzgado de Paz de la 1.a Sección de Maldonado

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á un terreno con casa de material, conocida por de la sucesión Guattelli, compuesto de cuarenta y dos metros ochenta y siete centímetros, por ochenta y cinco metros, veintidós centímetros: encerrando una superficie de tres mil seiscientos cincuenta y tres metros cuarenta centímetros y situado en la manzana número 17 de esta ciudad, que linda: por el Norte, con calle Montevideo; al Sud, con Luis Rethemias y sucesión Quincoces; al Este, la calle 18 de Julio: y al Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de la Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado, se les nombrará defensor de oficio; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Contribución Inmobiliaria. —Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez.*
5072-v.en.13.

EMPLAZAMIENTO—Se cita, llama y empláza á las personas que se consideren con derecho á un terreno conocido por: de la sucesión Quincoces, situado en la manzana núm. 17 de esta ciudad, compuesto de cuarenta y dos metros, con cincuenta y tres centímetros de frente, por cuarenta y un metros con ochenta y siete centímetros, encerrando una superficie de mil setecientos ochenta metros setenta centímetros, que linda por el Norte, la sucesión Guattelli; por el Sud calle Pan de Azúcar; por el Este don Luis Rethemius y don José Botello; y por el Oeste, la calle Punta del Este; para que en el término de noventa días á contar desde la fecha comparezcan ante este Juzgado á responder al juicio que les ha iniciado el señor Procurador de Impuestos por falta de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que en caso de no comparecer en el término fijado se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de la ley de Contribución Inmobiliaria.—Maldonado, Octubre 9 de 1908.—*Juan Mier Velázquez,* Juez de Paz. 5073-v.ero.13.

Juzgado de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Félix Venia ó á quien se considere dueño de un solar y edificio en él construido (en ruinas) ubicado en la manzana núm. 223 de esta Villa, calle Progreso entre Salto y Paysandú, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí ó legalmente representado á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas, en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer se nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Septiembre 11 de 1908. — *Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4908.v.dib.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Tomasa Menéndez y su esposo don Prudencio Paz, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, á estar á derecho en los autos que le sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa que corresponde á una finca y terreno de su propiedad, ubicada en esta Villa, calle Joaquín Suárez entre Libertad y 18 de Julio, y bajo apercibimiento que de no comparecer se les nombrará defensor de oficio.— San Juan Bautista, Septiembre 15 de 1908. — *Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4909-v.dic.18.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Pedro Gabarrot, ó á quien legalmente lo represente, y por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que por sí ó por apoderado en forma, comparezca ante este Juzgado de Paz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana número 62 de esta Villa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz 4818-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Fernández, ó á su sucesión, para que dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado de Paz, por sí, ó legalmente representado, á estar á derecho en el juicio que le sigue don Carlos Navas como Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, que corresponde á un terreno y finca de su propiedad, ubicada en la manzana N.° 132 de esta Villa, calle Progreso esquina Cerro Largo, y bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 22 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4820-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de la sucesión de don Santiago Rodríguez, ó á quien se considere dueño de dos sitios solares y el edificio en ruinas en ellos existente, ubicados en la manzana núm. 225 de esta Villa, calle Libertad esquina á Paysandú y Salto, para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha, comparezca ante este Juzgado por sí ó legalmente representados, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de Procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro de Contribución Inmobiliaria y multa, previniéndose que de no comparecer, se nombrará defensor de oficio. —San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4819-v.dic.2.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario de un terreno solar ubicado en esta villa, manzana núm. 168, calle Treinta y Tres esquina Maldonado, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, á estar á derecho en el juicio que sigue don Carlos Navas en su carácter de procurador de la Administración Departamental de Rentas de Canelones, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—San Juan Bautista, Julio 25 de 1908.—*Isidoro Canosa,* Juez de Paz. 4817-v.dic.2.

Juzgado de Paz de la 3.a Sección de la Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número cuatro de la manzana número dos del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 24 de 1908.—*G. Isabelino Bardier,* Juez de Paz. 5218-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos de la manzana número tres del cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas en esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le

nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5211-v.fbro.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como primer medio del solar número dos de la manzana número cinco del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, antes del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5212-v.feb.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza, al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número dos segundo medio de la manzana número uno del Cuartel Sud, según Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908. — *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5214-v.feb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número cinco del Cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5219-v.fb.3.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á una finca y terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 5 del Cuartel Oeste, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de 90 días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5215-v.feb.3-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno, de la manzana número trece, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5217-v-feb. 3 1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número diez y seis del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que se vea á luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. — Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5216.v.f.3-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á un terreno designado como solar número tres, de la manzana número dos, del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5213-v.feb.3-1909.

(NUEVA PALMIRA)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos á un terreno designado como primer medio del solar número cuatro de la manzana número ocho del Cuartel Norte, según el Plano Oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 25 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5205-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho á la finca y terreno designado como solar número dos de la manzana número siete del Cuartel Norte, según el Plano Oficial vigente, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas, de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5204-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derechos al terreno designado como solar número cuatro, de la manzana número tres del Cuartel Este, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Peréz en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5203-v.fro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número uno, de la manzana número dos, del Cuartel Sud según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea este edicto la luz, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José Luis Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5202-v.fbro.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como segundo medio del solar número uno de la manzana número siete del cuartel Oeste, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que p r sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se, le nombrara defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5201-v.feb.2-1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número tres de la manzana número siete del Cuart·l Norte, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguie te en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 26 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5199-v.feb.2-1909

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se crea con derecho al terreno designado como solar número tres, de la manzana número ocho del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro del Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio —Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5200-v.feb.2.1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número dos, de la manzana número quince del Cuartel Sud, según el plano oficial en vigencia en este pueblo para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez, en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 28 de 1908. *G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5198-v.feb.2 1909.

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como segundo medio del solar número 2 de la manzana número 17 del Cuartel Sud, según el Plano Oficial en vigencia en este pueblo, para que por sí ó legalmente representado, comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa dias contados desde el siguiente en que vea la luz este edicto, á estar á derecho en el juicio que le sigue don José L. Pérez en su carácter de Procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad, por cobro de Impuesto Inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le nombrará defensor de oficio.—Nueva Palmira, Septiembre 29 de 1908.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz. 5197-v.feb.2-1909

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Al comercio

Participo al comercio y al público que he vendido á don José Moreira la parte que me corresponde en las existencias, útiles y demás enseres que constituyen el activo del establecimiento que en los ramos de almacén, fonda y despacho de bebidas poseo en sociedad con don José Rama en la Avenida General Flores número 177.—Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en el plazo de treinta días que establece la ley.—Vencido ese término, el señor Moreira quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 12 de 1908.—*Luis Beis.* 5259-v-dic.5.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que la sociedad que giraba bajo la razón de Lapido y Stratta y que tenía su domicilio jurídico en Montevideo, siendo su objeto el alumbrado eléctrico de la ciudad de Santa Ana (Brasil) ha sido disuelta por escritura autorizada en Rivera el 28 de Octubre último por el escribano Indalecio García, quedando el activo y pasivo á cargo del socio José A. Lapido, á cuyo nombre y bajo la responsabilidad exclusiva del mismo girará la Empresa desde la expresada disolución en adelante.—Rivera, Noviembre 5 de 1908.—*José A. Lapido.—Epifanio B. Stratta.* 5256-v-dic.5.

Venta de carnicería

Hago constar que he prometido vender ante el escribano don Antonio Julio Botta, mi establecimiento de carnicería y sus anexos, situado en la calle Magallanes esquina Cerro Largo, á don Mateo Beltrame, debiendo escriturar una vez corrido el plazo que manda la ley; por consiguiente se llama á todos los que se consideren con algún derecho al establecimiento citado.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Alfredo Bermúdez.—Mateo Beltrame.* 5252-v.dic.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, de fecha 4 de Octubre, se ha separado de la Sociedad Savonesa de fabricación de ladrillos y sus anexos, que gira en esta plaza bajo la firma de Antonio Cirio y C.ª, don Carlos Galli, y á su vez hace saber, que se incorporó á la misma sociedad el señor don José Ticcino.—Esta publicación se hace por el término de la ley á sus efectos.—Montevideo, Octubre 14 de 1908.—*Antonio Cirio y C.ª—Carlos Galli.—José Ticcino.* 5251-v-dic. 4.

Venta de café y confitería

Participamos al público y al comercio que hemos vendido á los señores don Ricardo Alvarez y don Francisco Estivill, la casa de comercio que el ramo de confitería, café y billar teníamos establecida en la Villa de la Unión, calle 18 de Julio números 199, 201, 203 y 203a.—Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Juan Paladino.—Pascual Paladino.* 5246-v-dic.3.

Despacho de bebidas y billar

Melitón Estévez ha vendido á Carmen Santos de Berrogain, el despacho de bebidas y billar que tenía establecido en la Avenida de la Paz esquina Santa Fe. —Si algún acreedor hubiese, puede presentarse dentro de los treinta días que marca la ley, fuera de los cuales no se oirá reclamación alguna.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908—*Melitón Estévez.* 5245.v-dic.3

Venta de café y bar

Participo al público que en esta fecha he prometido vender á los señores Agustín Campo y Alfredo Road, ante el escribano don Juan Varese, mi establecimiento de comercio intitulado «Café y Bar 25 de Mayo» sito en la calle 25 de Mayo número 314, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, advirtiendo que vencido el término que dicha ley establece, para que los acreedores de la referida casa se presenten á cobrar sus créditos, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*José Carlos Bordenave.* 5243-v.dic.3.

Venta de peluquería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público: que por escritura otorgada ante el escribano don Alejandro Dufrechou (hijo), he comprado al señor Angel Zamora la parte que le correspondía en el establecimiento denominado «Peluquería Moderna», sito en esta Capital, calle Maldonado número 77; cuyo establecimiento de peluquería tengo prometido vender á don Juan Infantozzi. Los que se consideren acreedores, deberán presentarse al mismo establecimiento, con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Noviembre 10 de 1908.—*Lorenzo Paladino.* 5241-v.dic.11.

Venta de almacén

En cumplimiento de la ley de Septiembre 26 de 1904, aviso al público que he vendido á los señores Antonio Lorenzo y Daniel López, el almacén de mi propiedad sito en la calle Isla de Flores esquina Minas.—Montevideo, Noviembre 5 de 1908.—*Manuel Berdia.* 5238-v-dic 2.

Venta de cigarrería

Por la presente hago saber al público y al comercio, que el día 6 del corriente mes, ante el escribano don Francisco Costa, he vendido á los señores Francisco Luquetti hermanos, mi negocio en manufactura de tabacos, denominado «La Cubanita», situado en la calle San José número 101, quedando el que suscribe á cargo de los créditos activos y pasivos de aquel establecimiento.—Los que se consideren con derechos pueden pasar dentro del término legal á ejercerlos, por mi domicilio calle San José número 101. —Montevideo, Noviembre 9 de 1908.—*Benito Trabazo.* 5235-v-dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Soane las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio (Unión) número 370, esquina Joanicó, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Noviembre 7 de 1908.—*Arturo Lorenzo.* 5232-v-dic.1.º.

Sociedad disuelta

Por el presente se hace saber que desde la fecha queda disuelta la sociedad que en el ramo de fundición de bronce, establecida en la calle Cerrito 375 a, giraba con la firma Maggiolo y Picardo, en virtud de que el socio don Juan Picardo ha vendido su parte á don Juan Pey. Lo que se hace saber á los efectos de la ley.—*Juan Picardo.* 5231.v-dic.1.º

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Francisco Tosi mi establecimiento en el ramo de zapatería denominada, «La Combinación», situada en esta ciudad, calle Maldonado número 88. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de septiembre de 1904, se notifica á totos los que se consideren acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Pedro Fernández.* 5229-v.dic.1º.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber, que de común acuerdo, disolvimos la sociedad que en la fabricación de licores y aguas gaseosas teníamos establecida en esta Capital, quedando á cargo de Minetti é hijos todo el activo y pasivo de la extinguida sociedad.—Montevideo, Noviembre 1.º de 1908.—*Minetti é hijos—Emilio A. Cordano.* 5226-v.nov.29.

Venta de panadería

Participo al comercio y al público en general, que he contratado con don Alfonso López, la venta de mi Establecimiento de panadería que poseo en esta ciudad, calle Libertad núm. 11, denominada «Los cuatro hermanos». A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación—Montevideo, Noviembre 6 de 1908.—*Juan Biglio.* 5225-v.nov.29.

Al comercio

Debidamente autorizado por el señor Alfredo Diaz Isla, del comercio de esta plaza, y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicho señor para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa, calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, con los justificativos de sus créditos.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Noviembre 4 de 1908.—*Francisco Requiterena.* 5224-v.dic.6.

Al comercio y al público

Habiendo vendido á don L. A. Ibarra las existencias que con excepción de las cuentas á cobrar constituyen el activo de un establecimiento que en el ramo de almacén al detalle poseía en esta localidad, emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus respectivos justificativos dentro de treinta días, á la casa calle Figueroa 59 (Unión) á fin de serles solventados sus créditos. —Guadalupe (Departamento de Canelones), Noviembre 4 de 1908.—*Antonio Pumar.* 5210-v.nov.27.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Habiéndose terminado la liquidación de la Sociedad «Progreso Urbano», la Comisión liquidadora comunica á los interesados que el próximo 10 de Diciembre, ante Escribano Público, se procederá á la extinción de las acciones cuyos poseedores hayan cobrado el último dividendo que les corresponde, y que los dividendos que no se hubieren cobrado en esa fecha, serán depositados donde corresponda.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.*—Avenida Rondeau 350. 5222-v.dic.15.

Sociedad "Progreso Urbano"

(EN LIQUIDACIÓN)

Se invita á los señores accionistas de la Sociedad «Progreso Urbano» (en liquidación) para que pasen á cobrar en la Avenida General Rondeau número 350, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. el último dividendo que les corresponde según liquidación aprobada por la Comisión en su sesión del 1.º de Noviembre corriente. Los señores accionistas pueden revisar los libros, actas y todos los documentos que se refieren á la Sociedad, todos los días hábiles de 2 á 7 p. m. en la calle 18 de Julio número 47.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*La Comisión Liquidadora.* 5221-v.dic.15.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general, que con esta fecha he vendido al señor Antonio Lavezzo, el almacén y despacho de bebidas sito en la calle 18 de Julio N.º 628 (Maroñas). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren con algún derecho sobre el citado almacén, para que se presenten con los justificativos del caso.—Montevideo, Noviembre 4 de 1908.—*Santiago Rojo.* 5209-v.nov.27.

Venta de panadería

Se hace saber al público que he vendido al señor Luis Carnelli mi casa de negocio en el ramo de panadería, situada en la calle República Argentina número 17, de la Villa del Cerro, de este Departamento. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación. Domicilio para presentarse cualquier acreedor: la misma casa de negocio.—Montevideo, 4 de Noviembre de 1908.—*Antonio Paroli.* 5208-v.nov.27.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender á favor de don Manuel Sueiru, mi casa de negocio en el ramo de carbonería, denominada «El Cazador», sita en la calle Yaguarón número 217, de esta ciudad. Hago esta publicación por el término legal á los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, para que el que tenga créditos á cobrar se presente en la misma dentro del término de 30 días á contar de la fecha. —Montevideo, Noviembre 2 de 1908.—*José Alonzo.* 5206-v.nov.27.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Salto 111 esquina Isla de Flores, á favor de los señores Gabriel Orgaz y Fraga y Pedro García. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1908.—*Manuel Fernández.* 5184-v.nov.26.

Venta de almacén y tienda

Habiendo proyectado vender en favor de don Francisco Felipe Llana, las mercaderías, útiles y ganados que constituyen nuestra casa de comercio radicada en Castillos, 4.ª sección del Departamento de Rocha, que giraba en los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc., bajo la firma de José María Llana, nos hacemos un deber en llevarlo á conocimiento del público y del comercio en general, á fin de que los que tengan algo que reclamar de dicha casa, se sirvan presentarnos sus créditos dentro del término legal, conforme á lo determinado en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Rocha, Octubre 30 de 1908.—*José María Llana é hijo.* 5183-v.dic.2.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Soto y Carranza las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia número 100 esquina Hocquart de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo' Octubre 29 de 1908.—*Miguel Palese.* 5178-v.nov.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Mateo J. Castiglioni el almacén de comestibles y bebidas al pormenor denominado «Lepanto», que tenía establecido en la calle Uruguay 373, esquina á la de Cuareim, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Clementina F. de Lerma.* 5170-v.nov.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Estapé las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José núm. 329 esquina Médanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Vicente Chiarino.* 5175-v.nov.30

Al comercio

Participo que con esta fecha he prometido vender á los señores Pérez y Marquizo el Hotel Brasil, de mi propiedad, situado en esta Villa. A efecto de que todos los que tengan algun crédito contra dicha casa se presente á hacerlo efectivo y cumpliendo lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicacion.—Rivera, Octubre 30 de 1908.—*Juan Angelo.* 5174-v.nov.30

Venta de despacho de bebidas

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular que tengo concertado vender á don Francisco Alario el negocio de despacho de bebidas al detalle, establecido en la calle Paysandú número 492, con los estantes, vidrieras, mostradores, mesas, bancos y demás existencias y útiles, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar correspondientes hasta el día de la venta, que se otorgará diez días después de vencidas las publicaciones.—Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Teresa S. Scapusio.* 5173-v.nov.24

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos proyectado vender á don José Antonio Alario, las existencias de la casa de comercio que tenemos establecida en la Estación Isla de Sarandí (Departamento de Artigas) y que comprende de los ramos de almacén, tienda, ferretería, etc. etc. —Isla de Sarandí, Octubre 29 de 1908.—*Felice y C.ª* 5171-v.nov.24.

Venta de zapatería

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Antonio Martino y Santiago Pascal mi establecimiento en el ramo de zapatería, denominado «El Angel», situado en esta ciudad, calle Cerro Largo número 230. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Octubre 31 de 1908.—*Luis Sivori.* 5172-v.nov.30.

Farmacia del Pueblo

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que con fecha 26 del corriente mes he resuelto vender á los señores Santiago F. Bonti y Diego I. Arrieta la «Farmacia del Pueblo», de mi propiedad, establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Yí. Los que se consideren acreedores de dicho establecimiento deberán presentarse dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*A. P. Sanguinetti.* 5166-v.nov.22.

Venta de tambo

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he contratado la venta á los señores Diodoro y Duilio Scarone del tambo de mi propiedad situado en Miguelete (quinta de Baltar) con los animales y demás útiles. Por tanto, quien pueda tener algún reclamo ó crédito que oponer lo deduzca ó presente en el escritorio Plaza Independencia 57 (Sur) de Alberto Dagnino y C.ª—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Germán Abeleira.* 5165-v.nov.29.

Al comercio

Se hace saber que con esta fecha hemos prometido en venta á don Jacinto Méndez Alcain, nuestra casa de comercio denominada «Royal Café y Baar», establecida en la calle 18 de Julio núm. 4. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles abonados. Vencido que sea el plazo fijado, los acreedores no tendrán derecho á reclamación alguna y exento de toda responsabilidad el comprador.—Montevideo, Octubre 30 de 1908.—*Enrique C. Ambrosoni.—Alfredo E. Ambrosoni.* 5164-v.nov.22.

Al comercio

Participo por el presente que he vendido á don Angel Mugnoni, la Botillería establecida en la calle Libres 56. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas deben hacerlo en un plazo de 30 días, como establece la ley.—Montevideo, 30 de Octubre de 1908.—*Angel Baldelli.* 5161-v.nov.22.

Venta de almacén

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha de hoy autorizó el escribano don Ricardo Apatia, he prometido vender á don Sebastián Campodónico y don Alvaro J. Caputi, el almacén y despacho de bebidas que bajo mi firma, tengo establecido en la calle Asamblea de esta ciudad, contiguo al Mercado Público.—San José, Octubre 29 de 1908.—*Sebastián Morera.* 5162-v.nov.22.

Fábrica de conservas "El Chajá"

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido á favor del señor Antonio Fojo las maquinarias y enseres de mi fábrica de conservas alimenticias «El Chajá» y á favor del señor Pedro Compte las mercaderías y útiles de la misma.—Los que tengan que hacer alguna reclamación podrán acudir al mismo establecimiento, calle Democracia número 64, dentro del término de 30 días. — Montevideo, Octubre 28 de 1908.—*Manuel Vidal.* 5154-v-nbre. 20.

Venta de almacén

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á don Constantino Caldas, el negocio de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y mercería que teníamos establecido en la calle Yí número 348 esquina á la de Durazno.—Todo el que se considere acreedor ó con algún otro derecho, deberá presentarse en el mismo establecimiento, dentro de 30 días á contar del de hoy, pasados los cuales el comprador no atenderá reclamo alguno. —Montevideo, Octubre 28 de 1908. — *Castro García y C.ª* 5152-v-nbre.20.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio en general, que por fallecimiento del socio señor José Somovilla ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en el paraje denominado «Marmarajá», séptima sección del Departamento de Minas, bajo la razón social de Unzaga y Somovilla, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Benito Unzaga, bajo cuya firma girará en lo sucesivo dicho comercio.—A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 29 de Octubre de 1908. *Benito Unzaga.* 5151-v-nbre.20.

Disolución social

Los abajo firmados, hacemos constar que con fecha de hoy y ante el escribano Francisco Costa, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada para la explotación de una fábrica de rodados y anexos y de un herradero de caballos, en Villa Colón de este Departamento, y que giraba bajo la firma de Brito y Leaniz. Los que se consideren con derechos pueden presentarse al local del establecimiento, en el camino que va á Las Piedras, dentro del término legal.—Montevideo, Octubre 27 de 1908.—*Enrique M. Leaniz.—Antonino M. Brito.* 5148-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Por escritura pública que autorizó el escribano don Federico Ribas, registrada con esta fecha en el Registro Publico de Comercio, ha quedado disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, mercería, almacén y ferretería giraba en esta plaza bajo la razón de J. Estol y C.ª, desde el año 1882, constituída por los señores Jaime Estol y Salvador F. Estol, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Salvador F. Estol, quien continuará los mismos negocios bajo su sola firma.—Trinidad (Departamento de Flores), Octubre 27 de 1908.—*Salvador F. Estol.—Jaime Estol.* 5145-v.nov.19.

Al público y al comercio

DISOLUCION DE SOCIEDAD—Los que suscriben, únicos socios de la sociedad Eliseo B. Estavillo y C.ª, radicada en Tarariras, novena sección del Departamento de Cerro Largo, hacen saber: Que con esta fecha, y por escritura otorgada en este lugar por ante el escribano público doctor don Guillermo Meratorio y Palomeque, hemos acordado: dar por definitivamente liquidada y disuelta la expresada sociedad, quedando el activo y pasivo de la misma al exclusivo cargo del ex socio y firmante, señor Estavillo, lo que hacemos público á los efectos de derecho.—Sarandí, Octubre 20 de 1908.—*Juan Marín.—Eliseo B. Estavillo.* 5135-v.nov.25.

Al comercio

AVISO

Como apoderado de don José M.ª Aguirre, según escritura otorgada ante el escribano don Leopoldo Durañona Vidal, en el día de ayer, participo al comercio y al público en general que he convenido con don José Grazirena venderle la casa de comercio establecida en la calle Progreso número 31, de esta localidad, y conocida por «La Cancha», propiedad de mi mandante. Y á los efectos de la ley de la materia hago esta publicación, previniendo á todos los acreedores que deben presentarse á cobrar sus créditos dentro del término que la misma ley determina.—Fray Bentos, Octubre 2 de 1908.—*Alejandro Emilio Pesce.* 5124-v.nov.25.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio en general que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Nicolás Bergallo, desde el día 22 del corriente mes y año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta capital bajo la razón de Gil y Riera, quedando el socio don Manuel Gil á cargo del activo y pasivo social. Los acreedores de la sociedad pueden ocurrir dentro del término de 30 días al local social «Café y Baar Japonés», establecido en la calle Sarandí esquina á la de Treinta y Tres, de esta ciudad, á percibir el importe de sus créditos.—Montevideo, 24 de Octubre de 1908.—*Ricardo Riera.—Manuel Gil.* 5133-v.nov.17.

Al público y al comercio

Participan los que suscriben que por escritura que autorizó el escribano don Alberto Pouy en Mayo 8 de 1908 han disuelto la sociedad que con la firma de Francisco Celli é hijo giraba en esta plaza en el ramo de quesería y productos porcinos, con asiento en la calle Convención 162, haciéndose cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Celli.—Montevideo, Mayo 8 de 1908.—*Francisco Celli é hijo.* 5130-v-nbre. 15.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, dueños de la tipografía sita en la Avenida 18 de Julio 606 y que gira bajo la razón social de Delmonte y Finocchietti, participan al público y al comercio que de común acuerdo han resuelto disolver dicha sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor César Finocchietti.—Montevideo, Octubre 21 de 1908.—*José Delmonte.—César Finocchietti.* 5128-v.nbre.14.

Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio que hemos comprado á don Miguel J. Salomon la casa comercial que en los ramos de almacen, tienda y ferretería giraba bajo su firma en esta Colonia, quedando el pasivo de la exclusiva cuenta de dicho señor Salomón. —Colonia Valdense (Departamento de Colonia), Octubre 20 de 1908.—*Emanuel Jourdan.—Humberto Jourdan.* 5118.v-nov-19.

Barbería en venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Francisco Piffaretti la barbería de mi propiedad, situada en la Barra de Santa Lucía. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio, deben presentarse en la misma casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales no oiré reclamo de ninguna especie, quedando el comprador exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 20 de 1908.—*Rosendo Mareco.* 5115-v.nov.19.

Venta de almacén y tienda

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha he prometido vender á don José Vidal las existencias de mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda, situada en «Cortume», 6.ª sección del Departamento de Rivera, con excepción de los créditos á cobrar y pasivo á pagar, que queda de mi exclusivo cargo y cuenta, según el convenio celebrado. Hago la presente publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San Fructuoso, Octubre 15 de 1908.—*Tomás T. Araújo.* 5114-v.nov.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de Restaurant, fiambrería y despacho de bebidas, establecido en la calle San José núm. 219 y que giraba bajo la razón social de Francia y Sangiorgi, quedando á cargo del activo y pasivo la nueva firma, que la componen los señores Sangiorgi y Beruzzi. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación á sus efectos. —Montevideo, 19 de Octubre de 1908.—*Oreste Francia—Sangiorgi Federico.* 5112-v.nov-25.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 28.....	Cerro Pelado—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 9.....	Cerros—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 16.....	Sarandí, Flores	M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 27.....	Bignerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 19.....	Cabellado—Soriano	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Sauce Chico—Salto	M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 30.....	Sote—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 24.....	Yabadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 25.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. c. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Curupí—Salto	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Zanja Jacel—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Chato—Durazno	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.º	Rural núm. 10.....	Cebo—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 2.	Minas	M.	30 de Noviembre de 1908
1.º	Rural núm. 28.....	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.º	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	M.	31 de Octubre de 1908
1.º	2.º grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 7.....	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 17.....	Puntas de Cebollatí—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Bacacuá—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 29.	Villa del Cerro—Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Ayudantía 2.º grado	Montevideo	V.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 19.....	Puntas del Sauce—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 13.	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano	V.	1.º de Marzo de 1909
1.º	2.º grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó	V. y M.	30 de Julio de 1909
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 17.	Paso de la Arena—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	2.º grado núm. 19.	Villa de la Unión—Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre de 190
1.º	2.º grado núm. 4.	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 6.....	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 8.....	Paso de la Arbolea—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 25.....	Illescas—Florida	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 38.	Sarandí Grande—Florida	V.	31 de Diciembre de 1908
2.º	2.º grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	31 de Diciembre de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Mataojito—Salto	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 31.....	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Pajas Blancas—Treinta y Tres	V. c. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	Cañada de la Cruz—Maldonado	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 7.....	Villaboas—Flores	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 3.....	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones	V. y M.	31 de Agosto de 1909
1.º	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Ayudantía........	Escuela de Aplicación de Señoritas	M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
1.º	2.º grado núm. 23.	Montevideo	V.	27 de Febrero de 1909
1.º	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	27 de Febrero de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	1.º de Marzo de 1909
1.º	Ayudantías	Escuelas de 2.º grado núm 20 y 30 del Cerro—Montevideo	M.	30 de Septiembre de 1909
1.º	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

El Secretario General.

525-mz.21.pm

Fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he vendido á los señores Cipriano Errea y José M. Vederé todas las existencias del despacho de bebidas y fonda que tengo establecido en el Peñarol, Departamento de Montevideo (Talleres del Ferrocarril Central). A los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren acreedores contra dicha casa, dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, á recibir el importe de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Octubre 15 de 1908.—*Juan Barragué.* 5080-v.nov.17.

Rescisión de sociedad

Participamos al público en general, que de común acuerdo hemos resuelto rescindir el contrato de sociedad celebrado aquí ante el Escribano don Andrés De Grossi, con fecha 3 de Julio último, liquidando completamente el referido negocio en los ramos de fabricación de harinas, fideos, y demás anexos al giro del molino hidráulico que teníamos arrendado á don Fortunato Spinelli.—A efecto de realizar nuestro deseo, cumplimos previamente el requisito impuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del plazo que la misma fija se presente, en el establecimiento, toda persona que tenga alguna reclamación contra nosotros.—Florida, Octubre 15 de 1908.—*Spinelli y Fessano.* 5087-v.nbre.17.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL